## A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**E D I C T O**

JORGE PÉREZ GARCÍA SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE GUADALUPE REYNOSO LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 802/2023, DEMANDÓ JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE JORGE PÉREZ GARCÍA, ARELLANO FLORES FAUSTINO EMILIANO SU SUCESIÓN, FERNANDO ARELLANO FUENTES Y LUISA JUANA FUENTES PÉREZ, **LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1).** De los CC. ARELLANO FLORES, FAUSTINO EMILIANO, su sucesión representada por FERNANDO ARELLANO FUENTES, en su carácter de ALBACEA y FERNANDO ARELLANO FUENTES Y LUISA JUANA FUENTES PÉREZ por su propio derecho, demando la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, Lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57130, mediante la resolución judicial que emita su Señoría en la que declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva y, por ende, que me convierto en el legítimo propietario del inmueble detallado y que poseo con los requisitos que marca la ley de la materia, de conformidad con los hechos que motivan la presente demanda. **2)** Del C. JORGE PÉREZ GARCÍA, demando la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, Lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57130, mediante la resolución judicial que emita su Señoría en la que declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva y, por ende, que me convierto en el legítimo propietario del inmueble detallado y que poseo con los requisitos que marca la ley de la materia, de conformidad con los hechos que motivan la presente demanda. **Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.** En fecha 18 de junio de 1982, la propiedad antes descrita fue adquirida por el autor de la sucesión, el C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, por medio de CARTA TRASPASO, hecha en su favor por parte del C. JORGE PÉREZ GARCÍA; siendo este acto jurídico el que constituye el justo título para acreditar la posesión por parte del C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, de su sucesión y ahora del suscrito. **2.** Desde la fecha de celebración del contrato detallado en el hecho que antecede, el C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES adquirió los derechos reales de propiedad y la posesión del inmueble detallado anteriormente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que la superficie, medidas y colindancias que actualmente cuenta el inmueble materia del litigo son las siguientes. I. Superficie: 136 MTS2 (siento treinta y seis metros cuadrados). II. Medidas y colindancias: Al norte. 17.00 MTS (diecisiete metros) y colinda con lote cuarenta y tres. Al sur: 17.00 MTS (diecisiete metros) y colinda con lote cuarenta y cinco. Al oriente: 8.00 MTS (ocho metros) y colinda con calle Hacienda de las Ánimas. Al poniente. 8.00 MTS (ocho metros) y colinda con lote treinta y tres**. 3)** En fecha 26 de julio de 2022, se celebró contrato de CESION DE DERECHOS SUCESORIOS A TITULO ONEROSO, por una parte, FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, su sucesión, representada por FERNANDO ARELLANO FUENTES, por su propio derecho en su carácter de ALBACEA, y de LUISA JUANA FUENTES PÉREZ, en su carácter de COHEREDERA y CÓNYUGE SUPÉRSTITE, y por otra parte el que suscribe, respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57130. **4)** Adicionalmente, cabe puntualizar que el suscrito he venido poseyendo el inmueble de forma continua, pacifica, pública y de buena fe por más de 40 años, tomándose en cuenta el tiempo que ha poseído el que suscribe sumado dl tiempo de posesión del C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, y su sucesión, tal y como lo señala el hipotético normativo contenido en el numeral 5.136 Código Civil para el Estado de México, y a título de propietario pues he ejercido actos: de dominio respecto de dicho predio urbano, tales como: Pagos por el suministro de agua; al respecto, exhibo con este escrito: *Constancia de adeudos por derechos por suministro de agua, expedida el 29 de julio de 2022. Misma que se exhibe al presente escrito como Anexo 3. Pagos del impuesto predial; al respecto, exhibo con este escrito: *Constancia de adeudos de impuesto predial, expedida el 27 de julio de 2022. Misma que se exhibe al presente escrito como Anexo 4. Así, conforme a dichas documentales, se acredita que el suscrito se ha ostentado como dueño del inmueble, ejercitando actos que implican su dominio y posesión. Aunado a lo anterior, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que a la fecha jamás se me ha reclamado la propiedad ni la posesión del inmueble que nos ocupa por parte de algún tercero con mejor derecho que con el que me ostento en el presente juicio, como tampoco ha existido interrupción de esta, máxime que se adquirió de buena fe conforme a los hechos narrados anteriormente. De lo manifestado en este hecho, son testigos los CC. Carlos Daniel Pérez Ramírez, Enrique Román Araiza y José Román Reyes Torres, personas que además de visitarme constantemente, son vecinos del lugar. **5)** Como lo acredito con las copias certificadas de la escritura pública que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JORGE GARCÍA PÉREZ, bajo los siguientes datos de registro. Libro Primero, Sección Primera, Bajo la partida número 693, del volumen 59, de fecha 4 de julio de 1975, el inmueble que nos ocupa se encuentra registrado a nombre del codemandado JORGE PÉREZ GARCÍA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, documento público que me fue expedido el pasado 22 de agosto de la presente anualidad y que se exhibe en vía de prueba para efecto de acreditar la legitimación pasiva del demandado y, a la par, acreditar que no cuento con documento formalizado legal y notarialmente que ampare la propiedad del inmueble que poseo, razón por la cual promuevo en la presente vía a fin de obtener título de propiedad a favor del suscrito. Ignorándose el domicilio de JORGE PÉREZ GARCÍA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: “OCHO COLUMNAS”, “RAPSODA” O “DIARIO AMANECER”. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIÚN 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2948.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAR a CRISÓFORO NICASIO BELLO.

TOMÁS NICASIO GALINDO, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 598/2021, juicio Ordinario Civil, en contra de CRISÓFORO NICASIO BELLO, las siguientes: PRESTACIONES A).- La declaración judicial, de que he adquirido la propiedad por usucapión en mi favor del inmueble ubicado en Carretera a San Pablo Autopan; San Cristóbal Huichochitlán; Municipio de Toluca; Estado de México ahora Calle Manuel Buendía Téllez Girón número 474, Barrio San Gabriel, Delegación de San Cristóbal Huichochitlán; Municipio de Toluca; México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 22.00 metros, Colinda con Lázaro Reyes, SUR.- 22.00 Metros, Colinda con Río Verdiguel, ORIENTE.- 11.60 metros, Colinda con Isabel Ramírez, PONIENTE.- 20.50 METROS, Colinda con Carretera ahora Buendía Téllez Girón. Con una superficie aproximada de 353.10 metros cuadrados Calle Manuel, B).- Como consecuencia de la procedencia de la anterior prestación, se ordene la inscripción definitiva de mi propiedad, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra A). C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso que el demandado se excepcione y oponga defensas. Fundando la presente demanda en la siguiente relación de hechos consideraciones de derecho y HECHOS. 1.- El señor CRISOFORO NICACIO BELLO, ES titular registral de un inmueble ubicado en Carretera a San Pablo Autopan; San Cristóbal Huichochitlán; Municipio de Toluca; Estado de México ahora Calle Manuel Buendía número 474, Barrio de San Gabriel, Delegación de San Cristóbal Huichochitlán; Municipio de Toluca; México, e inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, bajo el antecedente registral: volumen 267, libro primero, sección primera, foja 105, partida 44-10309, con folio real electrónico 00118531, con fecha de inscripción de cinco de agosto del año de mil novecientos ochenta y ocho, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 22.00 metros, Colinda con Lázaro Reyes, SUR.- 22.00 metros, Colinda con el Río Verdiguel. ORIENTE.- 11.60 metros, Colinda con Isabel Ramírez, PONIENTE.- 20.50 metros, Colinda con Carretera. Con una superficie aproximada de 353.10 metros cuadrados. Lo anterior lo acredito con el certificado de inscripción de dicho inmueble que anexo al presente en original. 2.- En fecha veinticuatro de junio del año dos mil tres, el suscrito adquirí del señor CRISOFORO NICACIO BELLO, mediante contrato de compraventa el inmueble objeto del presente juicio con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 22.00 metros, Colinda con Lázaro Reyes, SUR.- 22.00 metros, Colinda con Río Verdiguel, ORIENTE.- 11.60 metros, Colinda con Isabel Ramírez. Lo anterior lo acredito con el certificado de inscripción de dicho inmueble que anexo al presente en original. 2.- En fecha 24 de junio del año dos mil tres, el suscrito adquirí del señor CRISOFORO NICACIO BELLO, mediante contrato de compraventa el inmueble objeto del presente juicio con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 22.00 metros, Colinda con Lázaro Reyes, SUR.- 22.00 metros, Colinda con Río Verdiguel, ORIENTE.- 11.60 metros, Colinda con Isabel Ramírez, PONIENTE.- 20.50 metros, Colinda con Carretera ahora Calle Manuel Buendía Téllez Girón. Con una superficie aproximada de 353.10 metros cuadrados. Contrato privado de compraventa que anexo al presente en original. 3.- La posesión que tengo respecto al inmueble descrito en el hecho primero con sus medidas y colindancias y superficie a que he hecho referencia, ha sido a partir del día veinticuatro de junio del año dos mil tres, así mismo mi posesión siempre ha sido en concepto de propietario, siendo por ende mi posesión, en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe. 4.- Durante el tiempo que he tenido la posesión del inmueble a usucapir, he realizado todos los actos inherentes a la propiedad y posesión, tales como limpieza, arreglos y mejoras para conservarlo en buen estado, mismos que han sido realizados de mi propio peculio, desde el día que obtuve la posesión y que ya he señalado en el hecho que antecede, situación está de la que varias personas se han percatado y en donde no he tenido conflicto con persona alguna respecto a la posesión de que he ya hecho merito, como así lo demostrare en la etapa procesal correspondiente mediante las pruebas que ofrezca para tal efecto, por lo que de acuerdo con la ley han operado efectos prescriptivos en mi favor.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Crisóforo Nicasio Bello por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciendo saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veinticinco de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2950.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO**
**CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2271/2024, MARTIN MEDEL SÁNCHEZ promueve el once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO de ORY AVILA MÉNDEZ PÉREZ, fundando su petición, en los siguientes hechos:

1.- Que las partes contrayeron nupcias el día 20 de enero del año 2007 bajo la fe del oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- Durante el matrimonio establecieron como domicilio conyugal el ubicado en Calle Monterrey, manzana 09, lote 12, colonia Albertocos, Municipio de Temamatla, Estado de México.

3.- De dicha relación procrearon 4 hijos, de nombres Leticia, Martín, Yurem y Yuridia todos de apellidos Medel Méndez.

4.- Por dificultades propias del matrimonio, los conyugues divorciantes viven separados desde el 15 de agosto del 2013, fecha en la que el suscrito decido salir del hogar conyugal, por lo que el accionante no desea continuar con el vínculo matrimonial.

PARA TAL FIN PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que ORY AVILA MÉNDEZ PÉREZ deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio desahogando vista y propuesta de convenio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Previniéndole para que señalen domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, L. EN D. ELIZABETH CECILIA CASTILLO GALINDO.-RÚBRICA.

En cumplimiento al auto de fecha: quince (15) y veintiuno (21) ambos de octubre de de dos mil veinticinco (2025).

2954.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: NORMA ROMERO AGUILAR.

En el expediente 1148/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., en contra de NORMA ROMERO AGUILAR Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones: 1) De NOTARIO PUBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR con domicilio en la calle Veta Vizcaína número 210, Colonia Real de Minas, Código Postal 42090, en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo: a). La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA Y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito. b). Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00283333 de fecha 28 de septiembre del 2020, que corresponde a la inscripción ante dicho instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. C) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio II). Del C. TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, con domicilio en la Avenida Hidalgo número 1-2° piso, Colonia La Romana, Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero", C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, las siguientes prestaciones: a). La cancelación de la inscripción que aparece bajo el folio real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre del 2020, que corresponde a la Inscripción ante dicho Instituto del acto contenido en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Follo 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó supuestamente CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. III). Asimismo, vengo a señalar como codemandada de este procedimiento, a la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tercera con interés que tiene come domicilio en el lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán da Zaragoza, Estado de México. a). La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Follo 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX de la sección primera del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito. b).- La reversión a mi representada de la posesión del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México por devenir dicha posesión de un acto

que será declarado nulo y por ende ilícito, como el contenido en la escritura pública número 56,627, libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIRALGO LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR. Primero. Mi representada es una sociedad anónima de capital variable constituida según escritura número 9,721, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 55, del volumen 6°, del libro tercero segundo auxiliar, de fecha 31 de octubre de 1974, según consta en el apartado 1 CONSTITUCION del documento que se agrega al apéndice marcado con la letra "A" del instrumento notarial con que acredita mi personalidad. Segundo. Mediante escritura pública número 41,356, de fecha 30 de diciembre de 2009, otorgada ante el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio mercantil número 4,595*9, de fecha 31 de enero del 2013, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, en la cual se transformo mi representada a CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: reformándose los estatutos sociales de dicha sociedad, acto que consta en el apartado VII del documento que se agrega al apéndice marcado con la letra "A" del instrumento notarial con que acredito mi personalidad. Tercero. Que, dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. Cuarto. Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,163, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTESIMOS CUADRADOS, según se aprecia del antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,652, de fecha 13 de septiembre de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Pública número 5, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Quinto.- Mediante escritura pública número 17,352, de fecha 24 de junio de 1981, otorgada por el Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, Notario Público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, la cual contiene la protocolización del oficio y los planos autorizados por el Gobierno del Estado de México, relativos a la relotificación de la SEPTIMA SECCION del Fraccionamiento Condado Sayavedra, en la cual en la cláusula Primera, se determina que quedan protocolizados tanto el oficio como el plano debidamente autorizado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México que se menciona en los antecedentes IV y VI de la escritura antes referida, relativos a la SEPTIMA SECCION del fraccionamiento de tipo residencial campestre, denominado "Condado Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y en la cláusula Segunda de dicho instrumento público se determinan los lotes y manzanas de que se compone la SECCIÓN SEPTIMA del referido Fraccionamiento, siendo entre ellos el lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y en la foja 52 de la relación de lotes y manzanas del referido fraccionamiento y que obra en el instrumento público antes citado, se acredita la existencia del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como parte Integrante de la SEPTIMA SECCIÓN de dicho fraccionamiento, inmueble que cuenta con una superficie de 602.04 metros cuadrados y con las colindancias que se señalan en la foja 52. Sexto. El lote 42, de la manzana LXXXIX, de la Sección Séptima, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encontraba debidamente inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el volumen 481, libro primero, sección primera, partida 833, actualmente inscrito a favor de la codemandada física, en el folio real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre del 2020, según se acreditará con el Certificado del folio real electrónico que emitirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a solicitud de mi representada, y que bajo protesta de decir verdad, la exhibiré una vez que me sea entregado por la referida autoridad registral, hasta que fue Inscrito ante el referido Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, en el follo real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre del 2020, a favor de la hoy codemandada NORMA ROMERO AGUILAR, en su carácter de supuesta compradora, según, las propias constancias emitidas por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, con número de trámite 569883, que obra agregada como foja 25 de la copia certificada de la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, expedida a solicitud de mi representada por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA y que contiene al supuesto contrato de compraventa que otorgo CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V, supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento para la celebración de dicho acto, en primer lugar porque los representantes de mi mandante nunca formalizaron la referida escritura, tal y como se acreditará durante la secuela procesal correspondiente, mediante las pruebas periciales en materia de grafoscopía y documentoscopia, que se rindan en este procedimiento, para acreditar la falsedad de las firmas que obra en dicha escritura como de dichos supuestos representantes por no haber sido puestas de su puño y letra, y de la veracidad de los documentos en que se basó el notario para el otorgamiento de dicho acto; del contenido de la refenda escritura, así como la prueba de reconocimiento del contenido y de las firmas que de ellos puedan haberse asentado en el acto consignado en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Folio 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR. Séptimo. Se mencionan como fundamentos adicionales de la nulidad planteada, que la escritura que contiene el acto que se declarara nulo, menciona en su texto los siguientes elementos, que el objeto de la compraventa lo es el LOTE DE TERRENO NÚMERO 42 DE LA MANZANA LXXXIX, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CUANDO DICHO PREDIO SE UBICA EN LA SECCIÓN SEPTIMA DEL CITADO FRACCIONAMIENTO, LO QUE SE TRADUCE EN UNA FALTA DE IDENTIDAD DEL INMUEBLE OBJETO DEL CITADO ACTO; una supuesta carta de instrucciones notariales de fecha 9 de mayo de 2019, en

donde se le instruye al Notario otorgante para el otorgamiento de la escritura cuyo acto ahora se demanda su nulidad; un supuesto precio fijado para el inmueble, que supuestamente la compradora había entregado con anterioridad a la firma del contrato, mediante crédito otorgado por la parte vendedora el 5 de agosto de 1998; que la vendedora supuestamente le entrega a la parte compradora la posesión del inmueble; que el inmueble objeto de dicho acto se encuentra en la sección primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, cuando dicho inmueble forma parte de la séptima sección del fraccionamiento señalado, que ambos supuestos representantes comparecieron al otorgamiento de la escritura y se identificaron con las credenciales para votar, mismas que fueron agregadas al apéndice de la escritura y de que ambos firmaron el Instrumente público objeto del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, circunstancias y elementos antes descritos que serán desvirtuados durante este procedimiento mediante las pruebas que para tal efecto se ofrezcan y desahoguen en el presente juicio. Octavo. Como consecuencia de la nulidad del acto que consta en la escritura pública número 56,627, Libro 2,366, Follo 27,167, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., supuestamente representada por los señores AUGUSTO MORALES FERIA Y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta parte vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUTLAR, en calidad de supuesta parte compradora, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también deberá de ordenarse la cancelación de la inscripción de dicho acto traslativo de dominio que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00283333, de fecha 20 de septiembre del 2020 y la reversión a mi representada de la posesión, respecto del lote de terreno número 42 de la manzana LXXXIX, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado da México, por parte de la C. NORMA ROMERO AGUILAR, por devenir dicha posesión de un acto que será declarado nulo y por ende ilícito. Noveno. Es importante señalar que mi representada tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, y descubrió que ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el presente juicio, pero en el folio real electrónico número 00283333, de fecha 28 de septiembre del 2020, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que desde luego mi representada no reconoce como válido. Décimo. De conformidad con lo que establece el artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México, es Inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. a). Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio a NORMA ROMERO AGUILAR, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día ocho de octubre de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2960.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 138//2019, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARÍA DEL PILAR ÁLVAREZ MORALES, en contra de RICARDO VARGAS RODRÍGUEZ, VERÓNICA VARGAS RODRÍGUEZ, FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ, la Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante auto de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de Verónica Vargas Rodríguez, por auto de veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Verónica Vargas Rodríguez, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES: a. La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho que los demandados a poseer la casa ubicada en Camino San Juan Tilapa sin número, Capultitlán, en esta Ciudad, b.- La restitución o desocupación y entrega a la suscrita del inmueble antes precisado. c.- El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión de la demandada, que estimo que la manera más eficaz de determinar el perjuicio que se me ha causado es atendiendo a la rentabilidad que tiene el inmueble, cuantificando las rentas que debió producir, determinadas pericialmente en ejecución de sentencia, desde abril de 2016 y hasta la total solución del asunto. d.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. PRIMERO.- Tal y como acredito con el contrato de compraventa que fue elaborado en la Delegación Municipal de Capultitlán el 23 de junio de 2010 y que se firmó en presencia del Delegado Municipal, adquirí de Agustina Sánchez Molinero un terreno ubicado en la Carretera a San Juan Tilapa, con cuenta predial 1011011655000000 del ayuntamiento de Toluca como aparece en el comprobante correspondiente, con superficie de 330.89 TRESCIENTOS TREINTA METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.00 metros con Daniel Isaac Navarrete, Al sur: 19.70 metros con Lote 10, Al Poniente: 15.84 metros con Lotes 23 y 24, Al Oriente: 17.50 metros con Camino a San Juan Tilapa. SEGUNDO.- Al demandado Ricardo Vargas Rodríguez lo conocí en junio de 1999, nos hicimos novios en el mes de octubre de ese mismo año y después de seis meses de noviazgo, comenzamos a vivir en concubinato en el domicilio ubicado en el Fraccionamiento Las Galaxias, Alcaldía de Álvaro Obregón, mismo que entonces se lo rentaba un amigo; en el transcurso de nuestra relación tuvimos varios domicilios, el último se ubico a partir del mes de agosto de 2008 en, Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección, siendo

que actuábamos como marido y mujer y por tanto, yo procuraba el bienestar de ambos, y en esa virtud, lo apoyé y creamos una empresa denominada Grupo Roto Reciclaje de México, S.A. de C.V., constituida en el año 2011, en la que como accionistas aparecían él demandado, su tío Guillermo Vargas Plauchú y a su hermano Guillermo Antonio Vargas Rodríguez, teniendo como domicilio social y fiscal el mismo donde vivíamos, en Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección, sociedad que manejábamos entre los dos y en la que yo no figuré como accionista pero si como comisario y administradora, pero la manejaba al grado que firmaba en las cuentas bancarias que se llevaban en BBVA Bancomer, Banamex y Banorte, de las cuales no recuerdo sus números por lo que solicito de su Señoría se sirva solicitar de esas instituciones la información de las cuentas que de 2011 a 2016 llevó la sociedad indicada y si la suscrita tenía firma en esas cuentas. TERCERO.- El terreno del inmueble aludido en el hecho PRIMERO lo busqué y adquirí precisamente para que se construyera donde funcionara la planta y bodega de la empresa indicada y además, departamentos, uno para que el mencionado demandado Ricardo Vargas Rodríguez y la suscrita lo ocupáramos cuando tuviéramos que estar en la planta y otro para que los padres del demandado tuvieran donde llegar cuando decidieran visitarnos. CUARTO.- A la fecha el inmueble consta de la nave donde funciona la empresa y tres locales que dan a la calle en la Planta Baja y dos departamentos, uno en el primer nivel y otro en el segundo, y es susceptible de construir al menos un nivel más. QUINTO.- Encargué a un hermano de Ricardo Vargas Rodríguez de nombre Guillermo Antonio Vargas Rodríguez para que estuviera al pendiente de la construcción del inmueble, que si bien no está concluida en totalmente utilizable. SEXTO.- Dado que vivía en concubinato con Ricardo Vargas Rodríguez desde el año 2000, pues cuando en abril del año 2014 me pidió que dado que su hermana Verónica Vargas Rodríguez padecía lupus, por lo delicado de su salud, le permitiera ocupar la vivienda del segundo piso y no me opuse, porque jamás pensé que fuera parte de un plan para desposeerme como todo permite apreciarlo, pues a la fecha dice "que le regaló el departamento", cuando es de mi propiedad. SÉPTIMO.- En enero 9 de 2016, en definitiva dejó de vivir en concubinato Ricardo Vargas Rodríguez con la suscrita, desentendiéndose completamente de mi de nuestros compromisos financieros; pero como yo era condueña de la empresa que constituimos y propietaria del inmueble donde se ubica la planta, pues seguí laborando hasta abril de 2016, dado que Ricardo Vargas Rodríguez me pidió le entregara la documentación de la empresa y me advirtió que no me parara más por ahí porque no me iban a permitir el acceso sus hermanos, y de manera alevosa, los ahora demandados se posesionaron materialmente de todo el inmueble y de la empresa, pues Ricardo Vargas Rodríguez llevó a vivir a la otra vivienda, la ubicada en el primer piso a su hermano Fernando Vargas Rodríguez, quien de manera violenta entró a manejar la empresa que ignoro si funciona a la fecha; de tal suerte que al encontrarme sin ingresos económicos continúe viviendo en domicilio concubinal ubicado en Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección y fue hasta agosto de ese mismo año que su tío el señor Guillermo Vargas Plauchu, propietario del inmueble me pide desocupe y es hasta el 28 de diciembre de 2016 que lo desocupe. OCTAVO.- No obstante que la empresa que se menciona la formamos Ricardo Vargas Rodríguez y la suscrita, entiendo que por tratarse de una sociedad anónima en la que permití que formalmente no se me hiciera figurar como accionista y administradora, sino como comisaria, pues me será difícil recuperar lo que me pertenece, pero del inmueble, soy la propietaria, desde la compra del terreno el 23 de junio de 2010 y no me encuentro en posesión material del mismo dado que es ocupado por los demandados y la empresa citada, sin derecho, justificación o título de ninguna índole y toda vez que me asiste el dominio y posesión de todo el inmueble descrito en el hecho primero de este escrito, también me asiste el dominio y posesión sobre todos y cada una de las edificaciones, razón por la cual es procedente esta demanda en la vía y forma propuestas. NOVENO.- Reclamo las cantidades que he dejado de Percibir con el uso u disposición del inmueble, siendo que estimo que la manera más eficaz de determinar el perjuicio que se me ha causado es atendiendo a la rentabilidad que tiene, cuantificando las rentas que debió producir, determinadas pericialmente en ejecución de sentencia, desde abril de 2016 y hasta la total solución del asunto. DERECHO. En cuanto al fondo son de aplicarse las disposiciones contenidas en los artículos 5.28, 5.29, 5.30 y demás relativos del Código Civil. Norman el procedimiento los artículos 2.6, 2.107, 2.108 siguientes y relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Auto de fecha: veintiuno de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2962.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 138//2019, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARÍA DEL PILAR ÁLVAREZ MORALES, en contra de RICARDO VARGAS RODRÍGUEZ, VERÓNICA VARGAS RODRÍGUEZ, FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ, la Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante auto de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a Ricardo Vargas Rodríguez y Fernando Vargas Rodríguez, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, lo anterior tomando en consideración que los demandados al interponer incidente de nulidad de actuaciones manifestaron que su domicilio se encontraba en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo la demanda. Asimismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.170, 1.171 y 1.1852 del Código Adjetivo de materia. PRESTACIONES: a. La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho que los demandados a poseer la casa ubicada en Camino San Juan Tilapa sin número, Capultitlán, en esta Ciudad, b.- La restitución o desocupación y entrega a la suscrita del inmueble antes precisado. c.- El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión de la demandada, que estimo que la manera más eficaz de determinar el perjuicio que se me ha causado es atendiendo a la rentabilidad que tiene el inmueble, cuantificando las rentas que debió producir, determinadas pericialmente en ejecución de sentencia, desde abril de 2016 y hasta la total solución del asunto. d.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. PRIMERO.- Tal y como acredito con el contrato de compraventa que fue elaborado en la Delegación Municipal de Capultitlán el 23 de junio de 2010 y que se firmó en presencia

del Delegado Municipal, adquirí de Agustina Sánchez Molinero un terreno ubicado en la Carretera a San Juan Tilapa, con cuenta predial 1011011655000000 del ayuntamiento de Toluca como aparece en el comprobante correspondiente que anexo, con superficie de 330.89 TRESCIENTOS TREINTA METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.00 metros con Daniel Isaac Navarrete, Al sur: 19.70 metros con Lote 10, Al Poniente: 15.84 metros con Lotes 23 y 24, Al Oriente: 17.50 metros con Camino a San Juan Tilapa. SEGUNDO.- Al demandado Ricardo Vargas Rodríguez lo conocí en junio de 1999, nos hicimos novios en el mes de octubre de ese mismo año y después de seis meses de noviazgo, comenzamos a vivir en concubinato en el domicilio ubicado en el Fraccionamiento Las Galaxias, Alcaldía de Álvaro Obregón, mismo que entonces se lo rentaba un amigo; en el transcurso de nuestra relación tuvimos varios domicilios, el último se ubico a partir del mes de agosto de 2008 en, Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección, siendo que actuábamos como marido y mujer y por tanto, yo procuraba el bienestar de ambos, y en esa virtud, lo apoyé y creamos una empresa denominada Grupo Roto Reciclaje de México, S.A. de C.V., constituida en el año 2011, en la que como accionistas aparecían él demandado, su tío Guillermo Vargas Plauchú y a su hermano Guillermo Antonio Vargas Rodríguez, teniendo como domicilio social y fiscal el mismo donde vivíamos, en Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección, sociedad que manejábamos entre los dos y en la que yo no figuré como accionista pero si como comisario y administradora, pero la manejaba al grado que firmaba en las cuentas bancarias que se llevaban en BBVA Bancomer, Banamex y Banorte, de las cuales no recuerdo sus números por lo que solicito de su Señoría se sirva solicitar de esas instituciones la información de las cuentas que de 2011 a 2016 llevó la sociedad indicada y si la suscrita tenía firma en esas cuentas. TERCERO.- El terreno del inmueble aludido en el hecho PRIMERO lo busqué y adquirí precisamente para que se construyera donde funcionara la planta y bodega de la empresa indicada y además, departamentos, uno para que el mencionado demandado Ricardo Vargas Rodríguez y la suscrita lo ocupáramos cuando tuviéramos que estar en la planta y otro para que los padres del demandado tuvieran donde llegar cuando decidieran visitarnos. CUARTO.- A la fecha el inmueble consta de la nave donde funciona la empresa y tres locales que dan a la calle en la Planta Baja y dos departamentos, uno en el primer nivel y otro en el segundo, y es susceptible de construir al menos un nivel más. QUINTO.- Encargué a un hermano de Ricardo Vargas Rodríguez de nombre Guillermo Antonio Vargas Rodríguez para que estuviera al pendiente de la construcción del inmueble, que si bien no está concluida en totalmente utilizable. SEXTO.- Dado que vivía en concubinato con Ricardo Vargas Rodríguez desde el año 2000, pues cuando en abril del año 2014 me pidió que dado que su hermana Verónica Vargas Rodríguez padecía lupus, por lo delicado de su salud, le permitiera ocupar la vivienda del segundo piso y no me opuse, porque jamás pensé que fuera parte de un plan para desposeerme como todo permite apreciarlo, pues a la fecha dice "que le regaló el departamento", cuando es de mi propiedad. SÉPTIMO.- En enero 9 de 2016, en definitiva dejó de vivir en concubinato Ricardo Vargas Rodríguez con la suscrita, desentendiéndose completamente de mi de nuestros compromisos financieros; pero como yo era condueña de la empresa que constituimos y propietaria del inmueble donde se ubica la planta, pues seguí laborando hasta abril de 2016, dado que Ricardo Vargas Rodríguez me pidió le entregara la documentación de la empresa y me advirtió que no me parara más por ahí porque no me iban a permitir el acceso sus hermanos, y de manera alevosa, los ahora demandados se posesionaron materialmente de todo el inmueble y de la empresa, pues Ricardo Vargas Rodríguez llevó a vivir a la otra vivienda, la ubicada en el primer piso a su hermano Fernando Vargas Rodríguez, quien de manera violenta entró a manejar la empresa que ignoro si funciona a la fecha; de tal suerte que al encontrarme sin ingresos económicos continúe viviendo en domicilio concubinal ubicado en Avenida 527, número 33, San Juan de Aragón Primera Sección y fue hasta agosto de ese mismo año que su tío el señor Guillermo Vargas Plauchu, propietario del inmueble me pide desocupe y es hasta el 28 de diciembre de 2016 que lo desocupe. OCTAVO.- No obstante que la empresa que se menciona la formamos Ricardo Vargas Rodríguez y la suscrita, entiendo que por tratarse de una sociedad anónima en la que permití que formalmente no se me hiciera figurar como accionista y administradora, sino como comisaria, pues me será difícil recuperar lo que me pertenece, pero del inmueble, soy la propietaria, desde la compra del terreno el 23 de junio de 2010 y no me encuentro en posesión material del mismo dado que es ocupado por los demandados y la empresa citada, sin derecho, justificación o título de ninguna índole y toda vez que me asiste el dominio y posesión de todo el inmueble descrito en el hecho primero de este escrito, también me asiste el dominio y posesión sobre todos y cada una de las edificaciones, razón por la cual es procedente esta demanda en la vía y forma propuestas. NOVENO.- Reclamo las cantidades que he dejado de Percibir con el uso u disposición del inmueble, siendo que estimo que la manera más eficaz de determinar el perjuicio que se me ha causado es atendiendo a la rentabilidad que tiene, cuantificando las rentas que debió producir, determinadas pericialmente en ejecución de sentencia, desde abril de 2016 y hasta la total solución del asunto. DERECHO. En cuanto al fondo son de aplicarse las disposiciones contenidas en los artículos 5.28, 5.29, 5.30 y demás relativos del Código Civil. Norman el procedimiento los artículos 2.6, 2.107, 2.108 siguientes y relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los treinta y un días de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Auto de fecha: veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2963.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,**
**CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN**
**E D I C T O**

A PROMOTORA RASINES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SE LE HACE SABER: En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, dictado en expediente 778/2022 del índice de este Juzgado, relativo al JUICIO DE USUCAPIÓN promovido por MARÍA LUISA BARRÓN SARABIA, se ordenó la publicación del siguiente edicto: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA; Prestaciones: a) La declaración judicial en el sentido que María Luisa Barrón Sarabia es legítima propietaria y ha operado en su favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 501 DEL DENOMINADO CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO MAESTRANZA UBICADO EN LA CALLE TORRE A CONJUNTO, LOCALIZADO EN AVENIDA JESÚS DEL MONTE, NUMERO 154, COLONIA JESÚS DEL MONTE LOTE 6 DE LA MANZANA 1, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haberlo adquirido mediante contrato de cesión onerosa de derechos de fecha 11 de diciembre de 2007, aunado al hecho de estar en posesión del bien inmueble a título de propietario, por más de quince años, de manera pública, pacifica, continua, de buena fe, cuyo antecedente registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México es el folio real electrónico 0055538. b) Como

consecuencia de lo anterior, la anotación de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la que se haga constar que la suscrita es la legitima propietaria del bien referido. c) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Hechos: 1. El nueve de octubre de dos mil siete María Luisa Barrón Sarabia celebró en calidad de compradora contrato privado de compraventa con Sara Greenblatt Sklaver como vendedora del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 501 DEL DENOMINADO CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO MAESTRANZA UBICADO EN LA CALLE TORRE A CONJUNTO, LOCALIZADO EN AVENIDA JESÚS DEL MONTE, NUMERO 154, COLONIA JESÚS DEL MONTE LOTE 6 DE LA MANZANA 1, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 8.8 m con departamento 502 muro de por medio, al oeste en línea curva: 12.25 m con vacío del propio terreno que ve propiedad privada, al sur: 3.5 m con vacío del propio terreno que ve propiedad privada, al este: 5.5 m con departamento 503 muro de por medio y al norte: 2 m con cubo de elevador muro de por medio. 2. Se estableció como precio del inmueble la cantidad de $1,550,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) la cual sería pagada por la suscrita de la siguiente manera, como garantía de dicho contrato se entregó la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el 09 de octubre de 2007 mediante cheque No. 2487209 expedido por la Institución Bancaria HSBC y una segunda parte complementaria por un total de $1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma de la cesión de derechos que se llevaría a cabo el 11 de diciembre de 2007. 3. El 11 de diciembre de 2007, la C. María Luisa Barrón Sarabia celebró en calidad de cesionario, contrato de cesión de derechos con la C. Sara Greenblatt Sklaver como parte cedente respecto del inmueble antes descrito. 4. De lo anteriormente expuesto, se estableció que el precio quedaría en la forma establecida en el CONTRATO DE COMPRAVENTA esto es A) Un primer pago parcial por $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual fue cubierto a la fecha de la celebración del contrato de COMPRAVENTA el 9 de octubre de 2007. B) El saldo restante se cubriría a la firma del contrato de CESIÓN DE DERECHOS mediante cheque No. 2487216 a nombre de la institución bancaria HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple grupo financiero HSBC mismo que se adjunta al presente escrito como (ANEXO 4) por la cantidad de $ 1,350.000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/00 M.N.). En la cláusula QUINTA (POSESIÓN Y ENTREGA) se estableció que la posesión y entrega del departamento y estacionamiento respecto del inmueble ubicado en AV. JESÚS DEL MONTE #154 TORRE A, DEPARTAMENTO 501, COLONIA JESÚS DEL MONTE, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO me sería otorgada a la firma del presente contrato. 5. Desde el 11 de diciembre de 2007, hasta la actualidad he permanecido en posesión en concepto de propietario, pacifica, continúa y pública del inmueble materia del presente juicio de manera ininterrumpida ostentándome como única dueña, haciéndome cargo de todos y cada uno de los gastos, pagos, derechos y contribuciones inherentes, un total de 25 recibos de pago desde el año 2009 al año 2021, debidamente cubiertos por la suscrita, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad que a continuación se detalla: A) Boletas y pagos de Servicio de Electricidad por el número de servicio 138081003329, con fechas límites de pago 31 de diciembre de 2009, 06 de marzo de 2010, 21 de junio de 2010, 19 de febrero de 2011, 16 de diciembre de 2011, 11 de febrero de 2012, 13 de agosto de 2012, 10 de febrero de 2013, 12 de diciembre de 2013, 12 de abril de 2014, 11 de octubre de 2014, 10 de septiembre de 2015, 07 de noviembre de 2015, 07 de enero de 2016, 06 de noviembre de 2016. B) Boletas y pagos de Servicio de Electricidad por el número de servicio 138081003329, con fechas límites de pago 08 de enero de 2017, 24 de noviembre de 2017, 17 de marzo de 2018, 12 de noviembre de 2018, 14 de enero de 2019, 14 de enero de 2019, 12 de enero de 2020, 14 de noviembre de 2020, 09 de enero de 2021, 13 de mayo de 2021. 6. Asimismo, anexo al presente escrito Boleta Predial con clave catastral 095-97-074-28-TA0501 del periodo comprendido de 2011/5 hasta 2016/6 por un total de $33,797.00 y una invitación de pago con comprobante de pago expedido por el Sistema de Aguas de Huixquilucan de 2008 al 2013, Estado de México recibos de sistemas de agua de Huixquilucan del año 2014 al 2016. 7. En la cláusula SEXTA (OTORGAMIENTO FIRMA Y ESCRITURA) se estableció que la C. SARA GREENBLATT SKLAVER informaría a PROMOTORA RASINES S.A. DE C.V. y BRAST EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. representadas por el SR. RUBÉN STEINER AIZENMAN otorgar escritura pública a mi favor, sin embargo BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD hago de su conocimiento que la presente suscrita acudió a las oficinas de las demandadas con la finalidad de llevar a cabo el trámite de escrituración, y para acreditar lo dicho exhibo la cotización de escrituración y copia del comprobante de pago cantidad que fue devuelta por las coactoras en virtud de lo anterior y al haberse negado a otorgarme la escritura es por ello me veo en la necesidad de promover demanda en su contra, en virtud de que tal y como se establece en el Certificado de Libertad de Gravámenes el titular ante el IFREM son las codemandadas. 8. Por todo anterior, es claro y evidente que la suscrita tiene el derecho de prescribir el inmueble materia del presente juicio a su favor, encontrándose en los supuestos que disponen las fracciones I, II, III y IV del artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, tiene más de 10 años en posesión del inmueble materia de prescripción.

Por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, a efecto de que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este juzgado a dar contestación a la entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, haciéndole saber de igual manera que las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este juzgado.

Se expide para su publicación el ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2967.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ**

**E D I C T O**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14 de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A quince de octubre de dos mil veinticinco. En el juicio de amparo **892/2025-II-A**, promovido por TERESA DE JESÚS DÍAZ TORRES, se ordenó emplazar a los terceros interesados María Elsa Medina Montiel y Víctor Zamora Solano, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado: El emplazamiento al juicio reivindicatorio 22606/2023 y como consecuencia la orden de desalojo al inmueble ubicado en Calle Francisco Domínguez número nueve (9), departamento cinco (5), edificio B cinco (B-5),

condominio conjunto B, lote B, lote denominado la Mojonera y Plantilla, pueblo Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; autoridad responsable **1. Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otra autoridad** y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 8, 14 y 16. Se hace del conocimiento de los citados terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las **nueve horas con cuarenta y dos minutos del trece de noviembre de dos mil veinticinco**, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria, Miriam Camacho Díaz.-Rúbrica.

1019-A1.- 11, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO**
**E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 292/2025, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por SALOMON PALENCIA PUEBLA en contra de MODESTO HERRERA TAPIA, donde la promovente reclama lo siguiente:

Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el término y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietario por la prescripción positiva (usucapión) del hoy llamada lote 03, manzana 06, ubicado en calle 02 de Abril, sin número, colonia las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, antes denominado entre las Azalias y calle de Azaleas el cual tiene una superficie total de 155.64 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 32.30 METROS, COLINDA CON CALLE DOS DE ABRIL; SUR: 29.20 METROS COLINDA CON LIMITE DE LA UNIDAD HABITACIONAL CASA BLANCA III; ORIENTE: 3.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; PONIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Instituto de la Función Registral, la creación de una partida registral o folio electrónico del predio que en su totalidad se encuentra inscrito con el folio real electrónico 00072238 en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, así como la anotación marginal preventiva de la posesión que ostento tal y como lo disponen los artículos 55 y 107 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. Por consiguiente, de lo antes mencionado, ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Atizapán de Zaragoza, la sentencia definitiva declarándome propietario del inmueble mencionado con antelación, con las cargas y gravamen que reporte de este apartado y que dicho documento que me servirá como título de propiedad del inmueble materia de este juicio. El promovente, simento su demanda en los siguientes hechos: En fecha nueve de abril de dos mil cinco, mediante contrato privado de promesa de venta celebrado entre el señor Modesto Herrera Tapia en su calidad de vendedor, y el señor Salomón Palencia Puebla en su calidad de comprador, adquirieron el lote 03, manzana 06, inmueble ubicado en calle 02 de Abril, sin número, colonia las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, entre las calles de Azaleas y cerrada de Azalias, el cual tiene una superficie de 155.64 metros cuadrados con las medidas y colindancias ya mencionadas, mismo que cuenta con la clave catastral 100052591100000. Afirma que si bien es cierto en el contrato privado en mención su encabezado dice "contrato de compraventa", en realidad se trata de un contrato de compraventa, en el que en su cláusula segunda se pactó la cantidad a pagar sobre dicho inmueble. Señala que desde la fecha en que se firmó el contrato privado de compraventa del bien inmueble materia de este juicio, tiene la posesión en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, a título de dueño y jamás ha sido perturbado en dicha posesión por casi veinte años.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a MODESTO HERRERA TAPIA que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se expide el presente a los (06) días de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1021-A1.- 11, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente número 1359/2025, radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se tramita Procedimiento Especial de Declaración de ausencia de persona, promovida por ORALIA GARDUÑO TORRES en fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que a la letra dice: Orden de publicación edictos. Se ordena el llamamiento a ARMANDO BERNAL GARDUÑO y a cualquier persona que tenga interés en el presente procedimiento, a través de la publicación de tres edictos, entre cuyas publicaciones debe mediar el plazo de cinco días naturales; y efectuarse sin costo alguno para la parte interesada, en los siguientes medios:

1. Boletín Judicial.
2. Gaceta del Gobierno.
3. Página oficial de la Comisión de Búsqueda de Personas.
4. Página oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
5. Página oficial del Ayuntamiento de Toluca, por ser este el último lugar de residencia del presunto desaparecido y estimarse gravosa la publicación en todos los Ayuntamientos del Estado de México.

A través de dichas publicaciones, debe hacerse saber al presunto desaparecido y personas interesadas, que cuentan con el plazo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del último edicto ordenado para comparecer a manifestar lo que su interés corresponda y ofrecer pruebas. Con apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para esos fines; salvo por cuanto hace a Armando Bernal Garduño, quien en todo momento podrá comparecer al presente procedimiento y, de ser así, el mismo se dará por concluido.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.-RÚBRICA.

3132.-20, 26 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A., REBECA REYES DE AISPURO Y NESTOR AISPURO BARRAZA.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha cuatro y diez de noviembre de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente marcado con el número 235/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MICAELA CHAVEZ GARCIA, EN CONTRA DE FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A., REBECA REYES DE AISPURO y NESTOR AISPURO BARRAZA, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A., REBECA REYES DE AISPURO y NESTOR AISPURO BARRAZA, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES**: a.- Que se me declare legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle Cerro de las Campanas número 120, Fraccionamiento Pirules, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54020; b.- La expedición del respectivo título de propiedad del inmueble objeto de la presente acción en mi favor; c.- La inscripción del título de propiedad en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. d.- El pago de gastos y costas que deriven del presente juicio, fundo mi acción en los siguientes **H E C H O S:** 1.- Con fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, celebré contrato de compra-venta con los señores REBECA REYES DE AISPURO Y NESTOR AISPURO BARRAZA, con la intervención y consentimiento de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., titular registral del inmueble, a través de su representante legal el Licenciado GUILLERMO RIVERA TORRES, respecto del inmueble ubicado en Calle Cerro de las Campanas número 120, Fraccionamiento Pirules, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54020, 2.- El inmueble ubicado en Calle Cerro de las Campanas número 120, Fraccionamiento Pirules, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54020, objeto de la presente acción, cuenta con una superficie total de ciento sesenta metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 Mts. y linda con Lote 6 de la misma manzana. AL SUR: 20.00 Mts. y linda con Lote 8 de la misma manzana. AL ORIENTE: 8.00 Mts. y linda con Calle Cerro de las Campanas. AL PONIENTE: 8.00 Mts. y linda con Lote 27 de la misma manzana. 3.- Desde el día tres de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco tengo la posesión real y material del predio ubicado en Calle Cerro de las Campanas número 120, Fraccionamiento Pirules, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54020, en los términos indicados en el contrato base de la presente acción, siendo esta mi causa generadora de posesión, 4.- El mencionado contrato incluyó como testigos a quien en vida fuera mi cónyuge Mauro Fidel Rosales Barrera y a quien fuera el esposo de mi madre Miguel Trejo Vázquez, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad que ambos han fallecido, razón por la cual no los presento en este juicio, 5.- Desde la fecha del citado contrato, 3 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, realicé el pago a los vendedores del total acordado, la cantidad de seis millones de pesos (viejos), es decir, realicé el pago antes de la eliminación de los tres ceros a nuestra moneda legal en curso, siendo el mismo contrato el recibo más amplio que en derecho proceda para tener por entregado el pago a los vendedores. Desde el año de 1986, me hice cargo de los pagos de predial y agua potable, las boletas prediales se encuentran a nombre de NESTOR AISPURO BARRAZA y las boletas de agua a nombre de REBECA REYES DE AISPURO, 7.- Cabe precisar que los demandados REBECA REYES DE AISPURO Y NESTOR AISPURO BARRAZA estaban casados bajo el régimen de sociedad conyugal, así lo manifestaron para indicarme la razón por la cual ambos me firmaron el contrato de compraventa de fecha 3 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, 8.- Si bien, REBECA REYES DE AISPURO Y NESTOR AISPURO BARRAZA me vendieron el inmueble objeto de la presente acción, también lo es, que me informaron que la venta la haríamos con un contrato privado de compraventa pues no tenían escritura pública, 9.- Los demandados no tenían escritura pública pero sí habían realizado el pago del impuesto del traslado de dominio en su favor y me entregaron boletas prediales y boletas de agua a su nombre en prueba de ello, 10.- Como no tenían escritura pública pero ya habían pagado el total del precio del inmueble al dueño anterior, la empresa denominada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., quien tenía oficinas en la misma calle donde se ubica el inmueble objeto de la presente acción, le pidieron participara en el contrato para reconocer que se mantenía su obligación de la firma de escritura al actual propietario pues dicha empresa estaba totalmente pagada al respecto, 11.- Por la empresa compareció su representante legal, el Licenciado GUILLERMO RIVERA TORRES, 12.- El representante legal de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., también manifestó que no había adeudo alguno por lo que respecta al inmueble objeto de la presente acción y agregó su conformidad con la subrogación de derechos de la suscrita para efectos de la firma de la escritura correspondiente, 13.- Con fecha 4 de enero de 1990, intenté contactar a la FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., en su domicilio señalado en el contrato, pero ya no lo habitaban y no logré localizarlos, 14.- Habiendo transcurrido 35 años desde que intenté localizar a los vendedores para la firma de la escritura, sin lograrlo, ni tener domicilios o teléfonos, comparezco ante su Señoría para ejercer la acción de prescripción positiva, 15.- Con fecha 28 de octubre de 2024, acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Tlalnepantla, para solicitar el certificado de libertad de gravamen del inmueble objeto de la presente acción, y dicho Instituto me contestó que debía proceder a la reposición de partida para poder obtener el documento, por lo que realice las gestiones requeridas, 16.- Con fecha 13 de noviembre de 2024, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Tlalnepantla, CERTIFICO la propiedad con la reposición de partida, otorgándole el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00341511, mismo que indica que el titular registral sigue siendo FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA, 17.- Por lo antes expuesto, comparezco ante su Señoría para solicitar la declaración de propiedad del inmueble a mi favor, por cumplir con los requisitos de haber poseído en términos de lo que disponen los artículos 5.28 y 5.32 del Código Civil de la entidad, de buena fe el inmueble a título de dueño, de forma pacífica, pública y continua por 35 años, por lo que mediante auto de fecha cuatro y diez de noviembre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A., REBECA REYES DE AISPURO y NESTOR AISPURO BARRAZA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso

de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3164.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

A: Karina Castillo Ramos.

Se le hace saber que en el expediente número 250/2020 relativo al Procedimiento Especial De Divorcio Incausado promovido por LUIS ALBERTO CARBALLO GUTIÉRREZ en contra de KARINA CASTILLO RAMOS, el señor LUIS ALBERTO CARBALLO GUTIÉRREZ Promovió Incidente De Rendición de cuentas en contra de KARINA CASTILLO RAMOS, por el cual se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial. Por lo que se hace de su conocimiento que se le demanda: La rendición de cuentas por el período comprendido entre el 19 de Julio del 2019 y el mes de enero del 2025 y el pago de daños y perjuicios por los ingresos obtenidos y no distribuidos en su oportunidad. Consecuentemente, se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a desahogar la vista que se le mando dar mediante proveído siete de febrero del año en curso, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá l juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el procedimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, por lista y boletín judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 7 DE NOVIEMBRE DEL 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA.-RÚBRICA.

3174.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA**
**EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

ROSA QUILLARES FUERTE.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 777/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RUBEN ITZCOATL CORTES CARDENAS contra RUBEN CORTES GUILLERMO Y ROSA QUILLARES FUERTE; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. a) La declaración de que ha procedido en mi favor la USUCAPIÓN del inmueble ubicado en Zona 12, Manzana 1053, Lote 6, Colonia Alfredo del Mazo del ex ejido de Ayotla, Municipio de Chalco, actualmente Calle Poniente 11-A, Lote 6, Manzana 1053, Zona 12, Colonia Alfredo del Mazo, ex ejido de Ayotla, Municipio Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, y por lo tanto ser el suscrito propietario del inmueble de referencia, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: DIECINUEVE METROS CON LOTE CINCO; AL SURESTE: DIEZ METROS CON CALLE PONIENTE 11-A; AL SUROESTE: DIECINUEVE METROS CON LOTE SIETE, Y AL NOROESTE: DIEZ METROS CON LOTE ONCE. Con una superficie total de CIENTO NOVENTA metros cuadrados 190.00 m?). Lote de terreno que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el folio real electrónico 00139886. Esta prestación se demanda para purgar vicios en la forma de contratación, toda vez que el acto que le dio origen a la posesión que ostento fue un contrato de compraventa de carácter privado. b) Como consecuencia de la anterior prestación, una vez que se dicte sentencia definitiva en donde se me declare como propietario del inmueble en cuestión, se inscriba dicha resolución con los insertos necesarios, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, a favor del suscrito y se cancele el asiento del demandado relativo al inmueble de referencia. Por lo cual se da una breve narración de hechos, 1.- Con fecha 15 de junio del año 2015, adquirí a través de contrato de compraventa privado del C. RUBÉN CORTÉS GUILLERMO los derechos de propiedad y la posesión física y legal del inmueble ubicado en Zona 12, Manzana 1053, Lote 6, Colonia Alfredo del Mazo del ex ejido de Ayotla, Municipio de Chalco, actualmente Calle Poniente 11-A, Lote 6, Manzana 1053, Zona 12, Colonia Alfredo del Mazo, ex ejido de Ayotla, Municipio Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con las medidas y colindancias que han quedado descritas en la prestación marcada con el inciso a) del presente escrito, entregándoseme ese mismo día la posesión originaria del predio que se indica. Acredito lo anterior con el contrato de privado que se anexa al presente. Cabe hacer mención que dicho Lote fue adquirido anteriormente por el Sr. RUBÉN CORTÉS GUILLERMO, mediante contrato privado de compraventa de la Señora ROSA QUILLARES FUERTE, con fecha 02 de enero de 1992. Lo cual me acredito con el mismo y con carta de finiquito de fecha 14 de marzo de 1992, documentos que me fueron entregados en original de propia mano del primero mencionado, al momento enajenar a mi favor, los cuales anexo al presente para los efectos legales a que hay lugar. Por otro lado, como realmente lo que ha faltado en la operación del contrato de compraventa citado, es la forma del acto, es que promuevo este juicio para purgar vicios en la forma de contratación, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- Es menester señalar a su Señoría que el inmueble materia objeto del presente juicio, anteriormente era ubicado

en el Municipio de Chalco, pero posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de noviembre del año 1994, se declaró erigido el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, y los terrenos en donde se encuentra el inmueble pasaron a ser parte de la delimitación política de este último, por lo que el inmueble que se intenta usucapir actualmente se encuentra ubicado en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad de este entidad, tal como se acredita con recibo oficial VH 005541 y EVH 005541 relativo al impuesto predial del inmueble a usucapir, mismos documentos que agrego al presente. 3.- A partir de la fecha en que adquirí el lote de terreno materia objeto del presente juicio, se me otorgó por parte del vendedor la posesión física y legal, y así lo he poseído hasta la fecha, de buena fe, en forma pacífica, pública, continúa y en concepto de propietario, así como he pagado los impuestos y derechos que devenga, y he realizado construcciones de mi propio peculio. 4.- Actualmente, se han cumplido con exceso cinco años de la posesión con las características anteriormente descritas en el hecho anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 5.130 fracción I del mismo ordenamiento, tengo derechos a obtener la propiedad a través de la prescripción positiva y cumplidos todas y cada uno de los requisitos necesarios el C. Titular de la Oficina registral en Chalco, del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, debe inscribir la sentencia definitiva respectiva en donde se declare que ha procedido la usucapión y que soy propietario del lote actualmente inscrito a favor de la C. ROSA QUILLARES FUERTE, precisamente en el folio real electrónico 00139886. Acredito la existencia de este asiento con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de referencia, documento que se anexa al presente. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ROSA QUILLARES FUERTE.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL DOS 02 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- En Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a tres 03 de octubre de dos mil veinticinco 2025.- LICENCIADO JESUS ALFONSO RAMÍREZ TABLEROS.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3176.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO**

**E D I C T O**

ANA HERBER VICENCIO.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5076/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LILIA ADRIANA RAMÍREZ CASTRO contra ANA HERBER VICENCIO Y JUAN ROBERTO RAMOS MARTINEZ; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. a) La declaración de que ha procedido en mi favor la USUCAPIÓN del inmueble ubicado en el lote de terreno número tres de la manzana mil ciento setenta y nueve, zona catorce de la Colonia Independencia del ex ejido Ayotla del Municipio de Chalco, actualmente Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, y por lo tanto ser la suscrita propietaria del inmueble de referencia, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 8.00 METROS CON LOTE TRECE; AL SURESTE: 19.00 METROS CON LOTE DOS; AL SUROESTE: 7.90 METROS CON CALLE NORTE VEINTICUATRO. Y AL NOROESTE: 19.95 METROS CON LOTE CUATRO. Con una superficie total de CIENTO CINCUENTA Y DOS metros cuadrados (152.00 m?). Lote de terreno que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en el folio real electrónico 00152641. Esta prestación se demanda para purgar vicios en la forma de contratación, toda vez que el acto que le dio origen a la posesión que ostentamos fue un contrato de compraventa de carácter privado. b) Como consecuencia de la anterior prestación, una vez que se dicte sentencia definitiva en donde se me declare propietaria del inmueble en cuestión, se inscriba dicha resolución con los insertos necesarios, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, a favor de la suscrita y se cancele el asiento del demandado relativo al inmueble de referencia; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Con fecha 15 de Junio del año Dos mil diecisiete, adquirí a través de contrato de compraventa privado del C. JUAN ROBERTO RAMOS MARTINEZ, los derechos de posesión los derechos de propiedad y la posesión física y legal del inmueble ubicado en el lote de terreno múmero tres de la manzana mil ciento setenta y nueve, zona catorce de la Colonia Independencia del ex ejido Ayotla del Municipio de Chalco, actualmente Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con las medidas y colindancias que han quedado descritas en la prestación marcada con el inciso a) del presente escrito, entregándoseme ese mismo día la posesión originaria del predio que se indica. Acredito lo anterior con el contrato privado de compraventa que se anexa al presente. Cabe hacer mención que dicho Lote fue adquirido anteriormente por el Señor JUAN ROBERTO RAMOS MARTÍNEZ, mediante contrato privado de compraventa de la Señora ANA HERBER VICENCIO, en fecha 19 de mayo del del 2009. Esto según dicho del mismo señor JUAN ROBERTO RAMOS MARTINEZ. Por otro lado, como realmente lo que ha faltado en la operación del contrato de compraventa citado, es la forma del acto, es que promuevo este juicio para purgar vicios en la forma de contratación, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- Es menester señalar a su Señoría que el inmueble materia objeto del presente juicio, anteriormente era ubicado en el Municipio de Chalco, pero posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de noviembre del año 1994, se declaró erigido el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, y los terrenos en donde se encuentra el inmueble pasaron a ser parte de la delimitación política de este último, por lo que el inmueble que se intenta usucapir actualmente se encuentra ubicado en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México. Lo cual queda acreditado con el recibo de impuesto predial, expedido por el Gobierno del Estado de México. Mismo que se anexa al presente escrito inicial. 3.- A partir de la fecha en que adquirí el lote de terreno materia objeto del presente juicio, se me otorgó por parte del vendedor la posesión física y legal, y así lo he poseído hasta la fecha, de buena fe, en forma pacífica, pública, continúa y en concepto de propietaria, así como he pagado los impuestos y derechos que devenga, y he realizado construcciones de mi propio peculio. Lo que se acredita con el recibo de pago de impuesto predial, emitido por el Gobierno del

Estado de México, documento que se anexa al presente. 4.- Actualmente, se han cumplido con exceso cinco años de la posesión con las características anteriormente descritas en el hecho anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 5.130 fracción I del mismo ordenamiento, tengo derechos a obtener la propiedad a través de la prescripción positiva y cumplidos todas y cada uno de los requisitos necesarios el C. Titular de la Oficina Registral en Chalco, del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, debe inscribir la sentencia definitiva respectiva en donde se declare que ha procedido la usucapión y que soy propietaria del lote actualmente inscrito a favor de la C. ANA HERBER VICENCIO, precisamente en el folio real electrónico 00152641. Acredito la existencia de este asiento con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de referencia, documento que se anexa al presente. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ANA HERBER VICENCIO.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL DOS 02 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a 10 diez de octubre de 2025 dos mil veinticinco.- LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3177.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

C. CRUZ ARAUJO. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 64/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE LA ACCION DE (CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE) promovido por JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de CRUZ ARAUJO, MA. TERESA ARAUJO PAEZ Y SEVERIANO APARICIO LOVACO; quien le demanda las siguientes PRESTACIONES: A) La Constitución legal de una servidumbre de paso en el predio denominado Ojo de Toro, ubicado Calle Privada, Sin Número, Poblado de Santa Catarina Ayotzingo, en el Municipio de Chalco, Estado de México, del cual el suscrito tengo únicamente la posesión y dominio de una superficie de 1997.70 metros cuadrados (un mil novecientos noventa y siete punto setenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes: al norte 95.98 metros con Sra. Josefina Xocopa, al sur 71.70 metros con Dionisio Nolasco y Acceso de Servidumbre, al oriente 8.90 metros colinda con Palemón Parrado y al poniente 47.40 metros colinda con Propiedad Privada, como se acredita con el contrato privado de Compraventa de fecha veintitrés de Diciembre del año Dos Mil dieciséis, celebrado entre el C. RAUL HERNANDEZ FLORES en su calidad de vendedor y el C. JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble señalado, teniendo actualmente como colindantes del lado norte a los predios sirvientes de los cuales son poseedores los CC. CRUZ ARAUJO, TERE ARAUJO Y SEVERIANO APARICIO LOVACO, mismos que se encuentran ocupados por los ahora demandados. B) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio hasta su total resolución. HECHOS. PRIMERO. Con fecha 23 veintitrés de Diciembre de 2016, celebré contrato privado de compraventa con el C. RAUL HERNANDEZ FLORES respecto de la fracción de terreno denominada “Ojo de Toro” ubicada en Calle Privada, Sin Número, Poblado de Santa Catarina Ayotzingo, en el Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: al norte 95.98 metros con Sra. Josefina Xocopa, al sur 71.70 metros con Dionisio Nolasco y Acceso de Servidumbre, al oriente 8.90 metros colinda con Palemón Parrado y al poniente 47.40 metros colinda con Propiedad Privada, con una superficie 1997.70 metros cuadrados (un mil novecientos noventa y siete punto setenta metros cuadrados), conservando actualmente los ahora demandados el resto del bien inmueble de mención, SEGUNDO. En la presente fecha en la que se actúa, el suscrito tengo actualmente como colindantes del lado norte a los predios sirvientes de los cuales son poseedores los ahora demandados de nombres C.C. CRUZ ARAUJO, TERE ARAUJO Y SEVERIANO APARICIO LOVACO y en este sentido tanto el predio dominante como los predios sirvientes, colindamos con calle Privada, la cual es la más próxima para establecer el paso de servidumbre que se demanda tal y como lo prevé el artículo 5.203 del Código Civil del Estado de México vigente, por tal motivo es que hasta el momento no está constituida de forma voluntaria o forma legal, ninguna servidumbre de paso aparente o no aparente, y ante tal situación la propiedad del suscrito se encuentra enclavada, sin salida a la vía pública y sin que los colindantes señalados en líneas que antecede me permitan utilizar un área que comunique o que sea de paso para la propiedad del suscrito, aunado a esto he de indicar que dichos demandados actualmente no se encuentran viviendo físicamente en sus fracciones de terreno de mención y ante tal situación se ignora en donde se encuentran viviendo dichos demandados, por tal motivo se solicita que el emplazamiento y/o notificación de la presente demanda a dichos demandados se realice a través de los edictos de mención, motivo por el cual es necesario constituir legalmente la servidumbre de paso en la medida que sea señalada en su momento procesal oportuno a través de la pericial en la materia correspondiente.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal por sí o por apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL”. Expedidas el siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3178.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO**

**E D I C T O**

ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 2150/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MAURO TÉLLEZ TORRES contra ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A).- Que se declare por Sentencia Definitiva Ejecutoriada, que me he convertido en Propietario del inmueble, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva, a través de USUCAPIÓN, respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 14, de la Manzana 150, de la Zona 2, el cual perteneció al Ex Ejido Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente localizado geográficamente, políticamente y administrativamente en la Colonia Niños Héroes, Segunda Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 08.90 METROS, CON CALLE SUR DOS; AL SURESTE: 19.20 METROS, CON LOTE QUINCE; AL SUROESTE: 09.00 METROS, CON LOTE TRECE; Y AL NOROESTE: 19.47 METROS, CON CALLE PONIENTE QUINCE. B).- Que la Sentencia Definitiva Ejecutoriada que sea declarada a mi favor, se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Oficina Registral Chalco, Estado de México; a nombre del suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES y se realice la Cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de los demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE y de las anotaciones; sirviendo dicha resolución al suscrito, como Título de Propiedad. C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por lo cual se da una breve narración de hechos: 1.- En fecha 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, el suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES, adquirí mediante Contrato Privado De Compra Venta, que celebre con los señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, el inmueble identificado Lote de Terreno número 14, de la Manzana 150, de la Zona 2, el cual perteneció al Ex Ejido Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente localizado geográficamente, políticamente y administrativamente en la Colonia Niños Héroes, Segunda Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 08.90 METROS, CON CALLE SUR DOS; AL SURESTE: 19.20 METROS, CON LOTE QUINCE; AL SUROESTE: 09.00 METROS, CON LOTE TRECE; Y AL NOROESTE: 19.47 METROS, CON CALLE PONIENTE QUINCE. Lo anterior tal y como lo acredito con el Original del Contrato Privado de Compraventa referido, mismo que agrego en Original a la presente demanda como ANEXO NUMERO I, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, el día 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, los señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, una vez que recibió a su entera satisfacción y en efectivo el pago total de la cantidad de $650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) me hicieron entrega de forma personal de la posesión física y material del inmueble referido en superficie, medidas y colindancias con antelación, las que se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones; además de la entrega de la posesión, los hoy demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, entregaron al suscrito, documentos Originales de la propiedad consistentes en: Solicitud de Regularización de Predio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con número de Folio 02651 de fecha 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, expedida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable; Escritura Original Número 5,157 con Volumen Número 87 especial pasada ante la Fe de la Licenciada MARÍA CRISTINA DEL S. RODRÍGUEZ CABRERA, Notaría Pública 47 de Tlanepantla, Estado de México; la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida número 1119, del Volumen 198 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1996; documentales que agrego a la presente como ANEXOS NÚMEROS II y III, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- El inmueble referido en el hecho UNO de esta demanda, hasta la presente fecha se encuentra INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; OFICINA REGISTRAL CHALCO, a favor de los hoy demandados señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, bajo el Folio Real Electrónico Número 000074735, tal y como lo acredito en este acto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, que me fue expedido en fecha 23 VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO por el Licenciado ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ, en su carácter de C. REGISTRADOR de la OFICINA REGISTRAL de Chalco del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; documental que agrego al presente escrito como ANEXO NÚMERO IV, para los efectos legales a que haya lugar. 3.- El bien inmueble que adquirí y que ha quedado descrito en el hecho número UNO de esta demanda, lo he poseído en compañía de mi familia desde el día 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, fecha en que los hoy demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, me realizaron la entrega de la Posesión Física, Jurídica y Material del inmueble que hoy es motivo de este juicio, mismo que hasta la presente fecha, lo he poseído en concepto de Propietario a Título de Dueño, de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, asimismo, durante el tiempo que he Poseído el Inmueble Materia del presente Juicio, le he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como dentro de él, he construido mi casa habitación, en virtud de que el suscrito, lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta de que soy el único que ejerce actos de dominio desde hace más de 09 NUEVE AÑOS. 4.- En atención a que el bien inmueble objeto del presente asunto, lo he poseído durante el tiempo y las condiciones que la ley exige para usucapir, es por ello que vengo a demandar el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas en el capítulo respectivo, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia Definitiva mediante la cual se declare que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN del terreno descrito en el hecho Número UNO de esta demanda y en consecuencia se ordene su inscripción a nombre del suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CHALCO; para que dicha Sentencia me sirva como TITULO DE PROPIEDAD. 5.- Asimismo, debido a que el inmueble que pretendo Usucapir de conformidad con lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México; la superficie que tiene es de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS; es por ello que promuevo en la Vía Sumaria de Usucapión; la superficie antes mencionada se acredita debidamente con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN referido en el hecho número DOS de la presente demanda. Ahora bien,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTICINCO 25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a dos 02 de septiembre de 2025.- LICENCIADO JOSE EDUARDO GOMEZ LOPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3181.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

NOTIFICAR A NOA RODRÍGUEZ ROMEL.

Se hace saber que en el expediente número 1097/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por KARINA MARTÍNEZ GARCÍA, en contra de NOA RODRÍGUEZ ROMEL; el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en fecha once de agosto de dos mil veintitrés, dicto auto que admitió la demanda y por auto de cuatro de agosto de dos mil veinticinco, ordenó la notificación por medio de edictos a NOA RODRÍGUEZ ROMEL, los que contendrán una sucinta de la solicitud de divorcio presentada por la cónyuge divorciante:

Que por medio del presente escrito, solicita mediante el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, y en términos de los artículos 4.89 y 4.91 del Código Civil del Estado de México, en relación con el artículo y 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, su voluntad de no querer continuar con el matrimonio que la une con el señor NOA RODRÍGUEZ ROMEL.

Solicito como única prestación, LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que con el señor NOA RODRÍGUEZ ROMEL.

Asimismo, solicito las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y custodia a su favor respecto del infante de iniciales L.N.M.

b) El pago de una pensión alimenticia provisional a favor del infante de iniciales L.N.M.

**HECHOS:**

**1.** Es el caso de que con fecha cinco (05) de Febrero del año dos mil quince (2015), KARINA MARTÍNEZ GARCÍA contrajo matrimonio civil con el C. ROMEL NOA RODRÍGUEZ bajo el régimen de “Separación de Bienes: hecho este que resulta acreditable en términos de la copia certificada del Acta de Matrimonio levantada ante la fe del C. Juez Quincuagésimo Primero (51) del Registro Civil de la Ciudad de México, bajo el número de Acta 78, Libro 0, Entidad 9, Delegación 3.

**2.** No siendo óbice de lo anterior, con fecha veintiséis de Marzo del dos mil dieciséis (2016), las partes procrearon un hijo varón que lleva pai nombre LIAM NOA MARTÍNEZ, hecho este que se acredita en términos de “copia certificada del Acta de Nacimiento del citado menor. Levantada ante la fe del H. Segundo Oficial del Registro Civil del Estado de México, bajo el número de acta 546, visible en el Libro 2.

**3.** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se señaló que el último domicilio conyugal se estableció en la calle de Retorno de los Mirtos número sesenta y seis (66), en la Colonia Fraccionamiento Jardines de la Florida, en el Municipio de Naucalpan de Juárez.

**4.** Que es la voluntad de la CÓNYUGE DIVORCIANTE disolver el vínculo matrimonial que la une con el C. ROMEL NOA RODRÍGUEZ por así convenir a sus intereses; hecho este que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

**5.** En virtud de dar debido cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.373 en su fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en este acto se acompaña en conjunto con la presente solicitud de divorcio. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de disolución del vínculo matrimonial, bajo el anexo TRES.

En correspondencia con lo anterior, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto 2025.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro González Flores.-Rúbrica.

3182.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**E D I C T O**

ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 277/2025, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE FLORENCIO LEON MORALES, TOMASA LEON MORALES, DAVID LEON MORALES y PRISCILIANA LEON MORALES, RECLAMO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito demerito en la vía ordinaria civil promoviendo Juicio de Usucapión por mi propio Derecho en contra de FLORENCIO LEON MORALES, TOMASA LEON MORALES, DAVID LEÓN MORALES y PRISCILIANA LEÓN MORALES, quienes aparecen ante el Instituto de la Función Registral como copropietarios y con quienes celebre contrato privado de compraventa referente al inmueble ubicado en Calle Doce, Manzana Veinte, Lote Trece y Lote Catorce, colonia Juárez Pantitlán, Código Postal 57460, Nezahualcóyotl, Estado de México. SEGUNDO. Admitir la demanda propuesta en la vía y forma y ordenar correr traslado a los demandados FLORENCIO LEÓN MORALES, TOMASA LEON MORALES, DAVID LEÓN MORALES Y PRISCILIANA LEÓN MORALES, emplazándolos para que, en término de ley, contesten conforme a Derecho la demanda instaurada en su contra. TERCERO. Tener por autorizado al profesionista mencionado en el proemio del presente ocurso, para lo cual se adjuntan impresión de su cédula profesional. CUARTO. En su oportunidad dictar sentencia declarando que he adquirido la propiedad del referido inmueble y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que me sirva como título de propiedad, NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA, 1. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a Usted que el predio actual ubicado en Calle Doce, Manzana Veinte, Lotes Trece y Catorce, colonia Juárez Pantitlán, Código Postal 57460, de esta ciudad, el cual pretendo usucapir, se encuentra ocupado desde hace más de VEINTICUATRO AÑOS por el suscrito ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ, como lo acreditaré con documentos y los testigos a quienes les consta lo dicho y presentaré en su momento procesal oportuno. 2. Desde el día 25 de junio del año 2000, celebre contrato privado de compraventa con el C. FLORENCIO LEÓN MORALES, como representante en común de los C.C. Florencio León Morales, Tomasa León Morales. David León Morales y Prisciliana León Morales, referente al predio ubicado en Calle Doce, Manzana Veinte, Lote Trece y Lote Catorce, colonia Juárez Pantitlán, Código Postal 57460, Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo predio que cuenta con una superficie total de trecientos cuarenta y nueve punto diecinueve metros cuadrados (349.19) y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte veinticuatro punto ochenta (24.80) metros y colinda con lote quince (15). Al Sur veinticuatro punto ochenta (24.80) metros y colinda con lote doce (12). Al Oriente trece punto noventa y cinco (13.95) metros con calle Doce (12). Al Poniente catorce punto veinte (14.20) metros y colinda con propiedad particular. Medidas y colindancias que se acredita con el certificado de inscripción y el juego de copias certificadas de las escrituras que obran en el Instituto de la Función Registral referente al inmueble antes señalado. 3. Desde la fecha en que celebré el acto de compraventa con el C. FLORENCIO LEÓN MORALES, como representante en común de los C.C. Florencio León Morales, Tomasa León Morales, David León Morales y Prisciliana León Morales, es que me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo he cuidado y ocypado, realizando todos los pagos que se requieren para detentarlo como propietario, como lo acredito con la manifestación catastral y los recibos de pago del impuesto predial correspondientes que acompaño a este ocurso conjuntamente: el inmueble en cuestión se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de los demandados. 4. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. Realizando las siguientes aclaraciones: Ignorándose el domicilio de FLORENCIO LEON MORALES,TOMASA LEON MORALES, DAVID LEON MORALES y PRISCILIANA LEON MORALES por lo que, se le emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS SEIS 06 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3186.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C.

En el expediente marcado con el número 15075/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PACHECO GÓMEZ MARIO, en contra de "INMOBILIARIA NACIR CENTER" S.C. y "DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA" S.A. DE C.V., se les hace saber las siguientes prestaciones y hechos: A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRES CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 104.5 $m^2$ y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN ONCE PUNTO SESENTA Y TRES METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS

METROS, CON CUBO DE ELEVADOR Y BODEGA Y EN SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS, CON CUBO DE ACCESO A DEPARTAMENTOS. AL SUR: EN DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS, CON VACÍO. AL ESTE: EN DOCE PUNTO CERO SIETE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS DOS PUNTO CERO SEIS METROS Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO. AL OESTE: EN QUINCE PUNTO DOCE METROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE TRES PUNTO DIECISÉIS, METROS Y CERO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, CON VACÍO, UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS Y UNO PUNTO SETENTA METROS, CON CUBO DE ELEVADOR, DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, CON EL ACCESO A DEPARTAMENTO Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, TORRE CINCO. INFERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO SETECIENTOS UNO, TORRE CINCO. SUPERIOR: EN CIENTO CUATRO PUNTO CINCO METROS, CON DEPARTAMENTO NOVECIENTOS UNO, TORRE CINCO. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00208322. C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Cuautitlán, a favor del ocursante, señor MARIO PACHECO GÓMEZ, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Con fecha 18 de febrero del 2013, el suscrito es decir el señor MARIO PACHECO GÓMEZ, adquirí de la persona moral denominada “INMOBILIARIA NACIR CENTER” S.C., en precio de $1´000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRES CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 104.5 $m^2$ y las siguientes medidas y colindancias, mencionadas anteriormente. 2.- El inmueble citado en el numeral uno, lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la persona moral denominada “INMOBILIARIA NACIR CENTER” S.C., documento que agrego en original. 3.- Es de resaltar que la persona moral denominada “DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA” S.A. DE C.V., es la titular registral tal y como se desprende del Certificado de Inscripción para todos los efectos legales a los que haya lugar; y que desde la firma del contrato privado de compraventa, en fecha 18 de febrero del 2013, el suscrito tiene la posesión del inmueble descrito en el hecho uno; así mismo que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad. Esta situación se acredita mediante documentos de diferentes entidades gubernamentales, lo que demuestra que se ha poseído el inmueble por más de 5 años, con las modalidades que establece la Ley. 4.- Tengo más de 5 años en posesión del inmueble desde que lo adquirí que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietario desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habito personalmente con mi familia, y que he realizado adecuaciones en el mismo, como se acreditara en su momento procesal oportuno, solicitando que se declare que ha operado la usucapión a favor del suscrito. 5.- Para efectos procesales, manifiesto que el domicilio donde puede ser emplazada la persona moral denominada “INMOBILIARIA NACIR CENTER” S.C” de quien manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el último domicilio que le conozco es el ubicado en EL DEPARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS, CONDOMINIO DOS, TORRES CINCO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE XALPA, LOTE SEIS, MANZANA TREINTA Y DOS, ESQUINA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos y a “DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA” S.A. DE C.V., quien tiene su domicilio en retorno veintiséis de Cecilio Róbelo número tres, colonia Jardín Balbuena, delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, y toda vez que el domicilio se encuentra a fuera de la jurisdicción, solicito a su Señoría girar atento exhorto a C. Juez competente en la Ciudad de México, a fin de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento al demandado en comento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la parte demandada por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3203.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**
**CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

NOTIFICACIÓN PARA: LAS ARBOLEDAS, S.A.

En el expediente 672/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por REBECA VEGA JIMÉNEZ, en contra de LAS ARBOLEDAS, S.A. y JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que mediante sentencia firme se me declare legitima propietaria, respecto del lote de terreno del Fraccionamiento de Tipo Residencial “LAS ARBOLEDAS”, ubicado en calle de Condor Lote 32, Manzana 43, Colonia Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL SURESTE: En 12.00 metros colinda con calle Condor; AL SUROESTE: En 33.79 metros colinda con lote 33; AL NOROESTE: En 12.04 metros colinda con Andador y AL NORESTE: En 32.80 colinda con lote 31, esquina 123.40 metros a Calzada de los Jinetes, con una superficie total de 399.50 metros cuadrados. B.- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de LAS ARBOLEDAS, S.A., bajo el Folio Real Electrónico número 00333219. C.- Se gire el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para inscriba a mi nombre el inmueble mencionado en líneas anteriores. Con base en los siguientes HECHOS: En fecha 18 de noviembre de 2017, celebre contrato de compraventa con el señor JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA respecto

del lote de terreno del Fraccionamiento de Tipo Residencial “LAS ARBOLEDAS”, ubicado en calle de Condor Lote 32, Manzana 43, Colonia Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- Hago de su conocimiento, que des la celebración de contrato de compraventa he tomado posesión física del inmueble mencionado en líneas anteriores. 3.- A partir del día en que realice el primer pago, me fue entregada la posesión materia en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio; y su notificación a ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por REBECA VEGA JIMÉNEZ, en contra de LAS ARBOLEDAS, S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3204.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL**
**CIUDAD DE MEXICO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 716/2006.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MARÍA GABRIELA RIVAS LÓPEZ Y MARÍA DEL ROSARIO RIVAS LÓPEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 716/2006 SECRETARIA “B”, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México a veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco.

“...Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para la celebración de la diligencia de requerimiento de pago, misma que se ordena preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro. Aclarando que la publicación de los edictos deberán realizarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS y deberá girarse el exhorto correspondiente… …para que de publicidad al acto y realice la publicación de los edictos en los tableros de dicho juzgado, boletín judicial del Estado de México y un periódico que acostumbre..." - NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZA CUADRAGÉSIMO EN MATERIA CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO Licenciada AIDÉ DEL CARMEN GALÁN LÓPEZ, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA con quien actúa y da fe.

Ciudad de México a veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

- - - "... toda vez que en el proveído de fecha once de marzo del año en curso dice: ...debiendo decir: "...requerir a la parte demandada RIVAS LOPEZ MARIA GABRIELA y MARIA..." - NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a once de marzo del año dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de CYNTHIA BARRIENTO CRISTOBAL apoderada de la actora, con fundamento en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles se dicta auto de ejecución y se ordena requerir a la parte demandada RIVAS LOPEZ MARIA GABRIEL y MARIA DEL ROSARIO RIVAS LOPEZ para que dentro del término de CINCO DIAS haga pago de la cantidad de $435,846.21 apercibido de que en caso de no hacerlo se procederá al transe y remate del bien materia del presente juicio. Y con su producto pago a la actora.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS CODEMANDADAS.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil veinticuatro.

V I S T O S, los presentes autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLADORA DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., en contra de MA. GABRIELA RIVAS LÓPEZ Y OTRO, expediente número 716/2006, a efecto de resolver Interlocutoriamente el: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, promovido por la parte actora por conducto de su apoderada CYNTHIA BARRIENTOS CRISTÓBAL en rebeldía de la parte demandada, y RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía incidental planteada por la parte actora DESSETEC DESARROLLADORA DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., en rebeldía de la parte demandada.

SEGUNDO.- Se aprueba la planilla de liquidación planteada hasta por la cantidad de $435,846.21 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 21/100 M. N.), la cual deberá de pagar la parte demandada MARÍA GABRIELA RIVAS LÓPEZ Y MARÍA DEL ROSARIO RIVAS LÓPEZ, a la parte actora en un término de CINCO DÍAS, contados a partir de que la presente sentencia sea legalmente ejecutable.

TERCERO.- Notifíquese.

A S I, INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO, lo resolvió y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA GUADALUPE DE SANTIAGO GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.***

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

3208.-24, 27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente número 1049/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ELVIRA PASCACIO RODRIGUEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ELVIRA PASCACIO RODRIGUEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DE MIGUEL HIDALGO MARCADO CON EL LOTE NUMERO (1), POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 11.00 metros colindando con Calle Miguel Hidalgo.

AL SUR: 11.00 metros colindando con Sara Pascasio Rodríguez.

AL ORIENTE: 11.30 metros colindando con Pablo Neri Pascasio.

AL PONIENTE: 11.30 metros colindando con Privada Miguel Hidalgo.

Con una superficie aproximada de 124.30 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

3296.-27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1010/2025, que se tramita en este juzgado, MARÍA MARTHA MIRANDA VANEGAS, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Río Papaloapan #1218, Santa Cruz Azcapozaltongo, Toluca, Estado de México, con clave catastral 1010560513000000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 metros colindando con Gregorio Soto Aguilar; AL SUR: 5.11 metros colindando con Calle Río Papaloapan; AL ORIENTE: En una Línea de Sur a Norte de 12 metros, otra Línea de Oriente a Poniente de 7.00 metros, colindando estas dos Líneas con Propiedad de Joaquín Colín, y de otra Línea de Sur a Norte de 11.79 metros con Terreno Baldío; y AL PONIENTE: 22.65 metros colindando con Propiedad de Alejandro Plata, con una superficie de 205 metros cuadrados, a partir de la fecha treinta (30) de enero de 1992, María Martha Miranda Vanegas ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebró con Carlos Manjarrez Arellano. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintiuno del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3301.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA**
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 1969/2025, RICARDO CARDOSO GÓMEZ, promueve procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 Metros, con Elpidia Pedroza Flores, AL SUR: 20.00 Metros, con Janet Balderas Sánchez, AL ORIENTE: 4.35 Metros, con Derecho de Vía; Actualmente Atlacomulco-Toluca y AL PONIENTE: 2.07 Metros, con Gustavo Isidro Vieyra Chimal. Con una superficie aproximada de 67.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco (2025) donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3306.-27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO**
**E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 1391/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por MARÍA VICTORIA SILVA CASTILLO, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARTHA CASTILLO CORTÉS, respecto del inmueble denominado "LA HUERTA", ANTES DENOMINADO “EL CAPULÍN” que se encuentra ubicado en CALLE ESCUDO NACIONAL, NÚMERO CIENTO DIEZ, ACTUALMENTE ZONA INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 39.91 METROS CON CALLE ESCUDO NACIONAL; AL ORIENTE 184.49 METROS CON MIGUEL ROJAS BELTRÁN ANTES AMBROSIO MARTÍNEZ; AL SUR 34.64 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ANTES CAMINO; Y AL PONIENTE 183.00 METROS CON FELIPE FLORES; CON UNA SUPERFICIE DE 6,854.36 METROS CUADRADOS. Con base en los siguientes hechos. Mediante escritura número treinta y dos mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha quince de junio del año dos mil quince, pasada ante la fe la Licenciada Silvia Elena Meza Gerez, Notario Público número ONCE del Estado de México, la de cujus señora MARTHA CASTILLO CORTES, adquirió el inmueble por adjudicación por herencia de la sucesión testamentaria a bienes de la señorita AMALIA ROSALES ARENAS, el cual no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no adeuda predial, ni forma parte de las áreas de uso común, parceladas y/o de asentamiento humano del Ejido Villas de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México. La promovente ha poseído el inmueble desde que lo adquirió de forma pública, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISSEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3307.-27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO**
**E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 901/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ALBERTO REYES SÁNCHEZ, respecto del inmueble denominado "TLAXTEPEC" que se encuentra ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO OFICIAL 113, ANTES CALLE JUÁREZ, DE LA POBLACION DE LA CANDELARIA TLAPALA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 14.05 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ ANTES CALLE JUÁREZ, AL SUR: 14.05 METROS CON MARICELA MORALES, ANTES BEATRIZ BUENDÍA, AL ORIENTE: 24.40 METROS CON MATEO MORALES REYES ANTES AGUSTIN MORALES, AL PONIENTE 24.40 METROS CON MA. ELENA REYES SANCHEZ ANTES BENITO REYES, CON UNA SUPERFICIE DE 342.82 METROS CUADRADOS. Con base en los siguientes hechos. En fecha VEINTIOCHO de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE, celebró contrato de COMPRAVENTA, con el señor ALBERTO REYES ROJAS, con el consentimiento de su esposa, la señora MA ELENA CRUZ SÁNCHEZ MEDINA respecto del inmueble señalado con antelación el cual no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. El promovente ha poseído el inmueble desde hace cinco (05) años de forma pública, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISSEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3308.-27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO**
**CON RESIDENCIA EN AMECAMECA**
**E D I C T O**

ANA ROSA ALVAREZ GONZALEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) dictado en el expediente número 1437/2025, demandando el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble con denominación "XALOSTOC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio denominado "XALOSTOC", UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN CRUZ VERDE NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 109.90 M². AL NORTE EN 07.00 MTS CON EDITH ALVAREZ GONZÁLEZ, AL SUR 07.00 MTS CON CALLE PROLONGACIÓN CRUZ VERDE NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO, AL ORIENTE EN 15.70 MTS CON SERVIDUMBRE DE PASO Y AL PONIENTE EN 15.70 MTS CON JESÚS HERNÁNDEZ VILLAVICENCIO ANTES FIDENCIO SILVA GALICIA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 de noviembre del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

3309.-27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1133/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: RUBEN ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ. Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "XACHITITLA" ubicado en Calle privada sin nombre, sin número, San Pablo Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.95 metros y colinda con José Amador Díaz Sánchez; al sur: 08.95 metros y colinda con Servidumbre de Paso perteneciente a Modesta Rosas Javier; al oriente: 09.40 metros y colinda con Calle privada de 3 metros de ancho; al poniente: 09.40 metros y colinda con Margarito Sánchez Rosas. Con una superficie total aproximada de 84.10 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día doce de julio de dos mil diecinueve, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa con Francisco Sánchez Rosas y el comprador es Rubén Angel Sánchez Rodríguez. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con el Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial exhibido en original, expedido por la Tesorera Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Ejido", expedida por el Comisariado Ejidal de San Pablo Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3310.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 3141/2024, promovido por DANIEL MARTINEZ CERVANTES, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA TEOTIHUACAN TECAMAC, SIN NUMERO, SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DANEY MARTINEZ CERVANTES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 75.00 metros colinda con CARRETERA TEOTIHUACAN- TECAMAC, AL SUR.- En 79.90 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE, ORIENTE.- En 137.40 metros colinda con MILTON CESAR ESCARCEGA MARTINEZ, AL PONIENTE.- En 162.18 metros, colinda con ROBERTO MARTINEZ AISPURO. Con una superficie aproximada de 11,601.00 M2 (once mil seiscientos uno metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----------Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEICISIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUATRO (2024).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

230-B1.-27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. DANIEL MARTINEZ CERVANTES, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2188/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA TEOTIHUACAN – TECAMAC, S/N, SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 23.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA TEOTIHUACAN – TECAMAC; AL SUR: EN 19.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 37.00 METROS Y COLINDA CON JUAN JESUS MARTINEZ RAMIREZ, AL PONIENTE: 44.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JACARANDAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 788.80 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON DANEY MARTINEZ CERVANTES, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 08 917 04 007 000 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

(Firmando al calce del presente oficio en atención a la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México publicado en fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis).

231-B1.-27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1774/2025, promueve por su propio derecho MAURILIO LAGUNAS ÁLVAREZ, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en “La Barranca” que se localiza en carretera Tenango-Toluca, sin número colonia Meztli, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 100.00 metros con Mauro Somera Cortez; SUR: 100.00 metros con Margarito Huerta; ORIENTE: 27.00 metros con carretera Toluca-Tenango; PONIENTE: 27.00 metros con camino a San Andrés Ocotlán; con una superficie aproximada de 2,700.00 metros cuadrados.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. NAOMI ADRIANA MONROY SANCHEZ.-RÚBRICA.

3398.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

MARÍA CONCEPCIÓN DE ORTIZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, en el expediente número 2077/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE JESÚS ORTIZ MENDOZA contra MARÍA CONCEPCIÓN DE ORTIZ; a quién se le demanda las siguientes prestaciones A) La propiedad por usucapión del predio denominado ex ejido de Tlalpacoya, zona 2, manzana 12, lote 30, colonia Providencia, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente conocido y ubicado física y geográficamente en calle Oriente 29, manzana 12, lote 30, colonia Providencia en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual se identifica por tener las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: DIECIOCHO METROS TREINTA CENTÍMETROS CON LOTE TREINTA Y UNO, AL SURESTE: OCHO METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE CATORCE, AL SUROESTE: DIECIOCHO METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON LOTE VEINTINUEVE, AL NOROESTE: NUEVE METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CALLE UNO, CON UNA SUPERFICIE DE 164.00 METROS CUADRADOS. b) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. Por lo cual se da una breve narración de hechos.1.- La suscrita promovente con fecha veinte (20) de diciembre del año de mil novecientos noventa y dos (1992), realicé contrato de compraventa con la señora MARÍA CONCEPCIÓN DE ORTIZ, persona que se constituyó como la única absoluta dueña del inmueble materia de este juicio. 2.- La operación de compraventa celebrada entre la suscrita y la ahora demandada está manifestó ser titular de los derechos de propiedad del inmueble materia del presente juicio, motivo por el cual la suscrita demandó a MARÍA CONCEPCIÓN DE ORTIZ, las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo de la presente demanda. 3.- Es de destacar que la suscrita pague como precio de compraventa celebrada con la señora MARÍA CONCEPCIÓN DE ORTIZ, la cantidad de $100,000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS), mismos que entregué a mi vendedora la señora MARÍA CONCEPCIÓN DE ORTIZ, en la fecha mencionada y por haber satisfecho el precio me entregó la posesión física y real del predio denominado ex ejido de Tlapacoya, zona 2, manzana 12, lote 30, colonia Providencia Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente conocido y ubicado física y geográficamente en calle Oriente 29, manzana 12, lote 30, colonia Providencia en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Contrato de compraventa que anexo en original a la presente demanda. 4.- Desde la fecha antes mencionada, es decir, desde el veinte (20) de diciembre del año de mil novecientos noventa y dos (1992), la suscrita me encuentro en posesión física y material del inmueble de referencia, el cual me vendiera el señor MARÍA CONCEPCIÓN DE ORTIZ, en virtud de poseer un título traslativo de dominio que acredita la causa generadora de mi posesión, pues desde esa ocasión ha permitido a la suscrita ocupar el citado inmueble con el carácter de propietaria del mismo, ostentándome en esos términos con los vecinos del lugar, por lo que mi posesión ha sido pública y sobre todo la he mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, o sea pacífica, ya que incluso me encuentro al corriente en el pago de mis impuestos municipales, y para acreditar la ubicación y Municipio al que pertenece el inmueble de mi propiedad exhibo la constancia de ubicación documental en la cuales constan los datos del predio materia del presente juicio el nombre del titular, el Municipio que expide y al cual pertenece el inmueble materia del presente. 5.- Es de señalar que en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco el inmueble que se pretende usucapir se encuentra INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00160787 A NOMBRE DE MI CONTRARIA MARÍA CONCEPCIÓN DE ORTIZ, MOTIVO POR EL CUAL LA SUSCRITA LA DEMANDO, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente escrito por lo que en esta vía también se demanda la cancelación y tildación de dicha inscripción y la correspondiente inscripción a favor de la suscrita en los libros que para tal efecto se lleven a cabo en esa H. Dependencia, con el carácter de propietaria del citado inmueble. 6.- Como la suscrita he poseído a título de propietaria satisfaciendo todos y cada uno de los requisitos que la ley señala para su procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión, es por lo que acudo ante su Señoría a solicitarla en los términos del presente escrito, así mismo, se ordene la inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral Oficina Chalco.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARÍA CONCEPCIÓN DE ORTIZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Alfredo Baranda Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano Jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTIUNO 21 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

En Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintitrés 23 de octubre de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESÚS ALFONSO RAMÍREZ TABLEROS.-RÚBRICA.

3402.-2, 11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC**
**E D I C T O**

REQUERIMIENTO: SERGIO ALVAREZ CONTRERAS.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 83/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE MANDATO, promovido por VERÓNICA GETZABEL VÉLEZ SIERRA en contra de SERGIO ÁLVAREZ CONTRERAS, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, requiérase por medio de edictos, a SERGIO ALVAREZ CONTRERAS el pago a la parte actora de la cantidad líquida a que se le condeno en el punto resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por la cantidad de $136,030.50 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS 50/100, MONEDA NACIONAL), el cual deberá de publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa y en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México"; ahora bien, para el caso de no hacerlo, deberá de señar bienes a embargar de su propiedad que sean suficientes a garantizar dicho pago, los cuales deberán quedar bajo el resguardo de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe el actor, lo que deberá hacer en el plazo de OCHO DIAS posterior a su publicación, con el apercibimiento que, para el caso de no hacerlo, el derecho pasará a la parte actora.

Se expide a los veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

3404.-2 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ARACELI HUERTA ABURTO DE GOMEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1884/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE ANGEL CHAVEZ VAZQUEZ, en contra de VICTOR MANUEL GOMEZ MAGAÑA Y ARACELI HUERTA ABURTO DE GOMEZ, se dictó auto de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en autos de fecha ocho de julio y cuatro de julio ambos del año dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: I.-** La declaración Judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPION y que he adquirido, el predio según datos de la escritura el ubicado en el LOTE 38, DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO CLUDAD LABOR, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO LOMAS DE CARTAGENA, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; CABE HACER MENCION QUE PARA EFECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA DIRECCION ES: CALLE EJE 9 MZA 7 LOTE 38 FRACC. LOMAS DE CARTAGENA, TULTITLAN, Estado de México. C.P. 54958. Tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía. El cual pretendo usucapir, ya que desde el día 09 de JULIO de 1987, adquirí mediante contrato privado de compra venta dicho inmueble, además me encuentro en posesión del predio antes señalado desde esa misma fecha. En forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que el Sr. VICTOR MANUEL GOMEZ MAGANA Y ARACELI HUERTA ABURTO DE GOMEZ, me vendieron el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno. El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias, las cuales se desprenden del contrato de compraventa, así como de la copia de la escritura pública: AL NORTE EN 17.25 metros con LOTE 37. AL SUR EN 17.25 M CON LOTE 39. AL ORIENTE EN 7.0 metros CON EJE 9. AL PONIENTE EN 7.0 metros CON LINDERO. **II.-** La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción de dicho inmueble, por lo que respecta al terreno que pretendo USUCAPIR a favor del demandado ya que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral, en Cuautitlán, Estado de México, a nombre de VICTOR MANUEL GOMEZ MAGAÑA Y ARACELI HUERTA DE GOMEZ. **III.-** La inscripción a mi favor que me declare como propietario, una vez concluido el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral, en Cuautitlán, Estado de México, en los libros correspondientes. **IV.-** La inscripción preventiva de la presente demanda de USUCAPION, la cual asentara el C. Tenedor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Cuautitlán, Estado de México, al margen del asiento que se encuentra nombre del demandado señor VICTOR MANUEL GOMEZ MAGAÑA Y ARACELI HUERTA ABURTO DE GOMEZ. **V.-** El pago de Gastos y Costas que se originen del presente Juicio en todas sus instancias, inclusive en el juicio de Amparo, eso desde luego con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil vigente para el Estado de México. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usted, que el predio ubicado en LOTE 38 MANZANA7, DE LA CALLE EJE 9, DE LA COLONIA CIUDAD LABOR TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual pretendo usucapir, que me encuentro en posesión de dicho inmueble desde el mes de julio del año 1987 fecha en que termine de pagarlo, y desde esa fecha lo he poseído en forma pública, pacifica, continua, de buena fe. **2.-** El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias, las cuales se desprenden del contrato de compra venta. Arrojando dicho terreno una superficie de 120.75 Metros Cuadrados a fin de probar este hecho me permito acompañar bajo el anexo 1 el citado contrato de compra-venta. Mismo que exhibo en original. **3.-** El suscrito promovente he poseído desde hace más de 37 años el terreno que pretendo USUCAPIR, el cual ha quedado bien identificado en el hecho primero de esta demanda a TITULO DE PROPIETARIO ya que poseo justo Título (CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA) de fecha 09 de julio de 1987 por lo que también he ejercitado actos de dominio ya que siempre he sido reconocido como poseedor y propietario. Este hecho se constatará por medio de la Inspección Judicial que efectuará el personal de este H. Juzgado y con la prueba Testimonial que en su momento oportuno ofreceré. **4.-** He poseído Públicamente el terreno que pretendo USUCAPIR e inclusive he

realizado actos de Dominio sobre el mismo ya que lo he registrado ante la Dirección General de Hacienda, Departamento de Catastro del Estado de México, motivo por el cual le fue asignado el número de clave catastral 0080186238000000 en el que aparezco como propietario y para acreditar este hecho me permito acompañar bajo el anexo número 2, por último el pago del Impuesto Predial correspondiente al primer semestre del año de 2024, así como el pago de Traslado de dominio el cual acompaño bajo el anexo 3 respectivamente. **5.-** He poseído Públicamente el terreno que pretendo USUCAPIR desde hace más de 37 años ya que los vecinos y colindantes siempre me han reconocido la posesión que tengo sobre el mismo, el cual quedara plenamente probado con la Prueba Testimonial que ofreceré en su debida oportunidad. **6.-** He poseído de buena Fe el multicitado terreno que pretendo USUCAPIR, ya que mi posesión ha sido publica e ininterrumpida desde hace 37 años a Título de dueño, reconociéndome los vecinos y colindantes como legitima poseedora y porque además me encuentro ocupando físicamente, materialmente y a la luz pública el inmueble qué pretendo USUCAPIR. **7.-** He poseído pacíficamente el multicitado terreno que pretendo USUCAPIR, ya que mi posesión ha sido pública e ininterrumpida desde hace 37 años a Título de dueño. Además de que jamás he tenido ninguna controversia de carácter Judicial o Extrajudicial con persona alguna que me reclame la posesión física y material sobre el mismo, e inclusive jamás se ha presentado ante mí el demandado a reclamar la posesión que detento en forma pacífica, a título de dueña, en forma continua pública e ininterrumpida y de buena fe. **8.-** He solicitado en el Instituto de la Función Registral, en la oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, el certificado de inscripción correspondiente en el presente Juicio, el cual me permito acompañar a esta demanda. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. ANA MARIA LINARES CHAPARRO, HECTOR JIMENEZ BERNAL Y MARIA DEL CARMEN VARGAS LÓPEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ARACELI HUERTA ABURTO DE GOMEZ, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de noviembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de julio y cuatro de julio ambos del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3405.-2, 11 diciembre y 7 enero.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BENITO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ y AMELIA MURILLO BECERRA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2176/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CATALINA FACUNDA JUÁREZ GALICIA, en contra de INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS, S.A.; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, INFONAVIT; BENITO HERNANDEZ BERMUDEZ y AMELIA MURILLO BECERRA, se dictó auto de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A). La declaración de propietario a favor de la señora CATALINA FACUNDA JUAREZ GALICIA del inmueble ubicado en: La manzana 9, lote 7, Colonia Jardines de San Gabriel, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 8; AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 6; AL ORIENTE: 8.20 METROS CON LOTE 34; AL PONIENTE: 8.20 METROS CON CALLE CHICOASEN. Con una SUPERFICIE TOTAL 123 METROS CUADRADOS. B). Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos Estado de México en favor de INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS S.A. quien actualmente se encuentra la inscripción correspondiente en el Registro Público de la propiedad. C). La inscripción A FAVOR DE CATALINA FACUNDA JUAREZ GALICIA como propietario del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de orden legal 1. El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito bajo el folio real número 00379133 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS S.A. lo que acredito con certificado de inscripción. 2. En fecha 12 de enero del año 1989, compro dicho inmueble de los señores BENITO HERNANDEZ BERMUDEZ Y AMELIA MURILLO BECERRA, libre de todo gravamen, derivado de un crédito del Infonavit. 3. Desde la fecha en que adquirí el inmueble, adquiero la posesión, he tramitado y pagado todos los impuestos traslativos de dominio, así como el predial. 4. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. 5. Es de buena fe, porque entre el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho (4). 6. Es pacifica la posesión por que se adquirió sin violencia. 7. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley. 8. La posesión es pública por que se disfruta hasta la fecha de forma que puede ser conocida por todos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MORENO LOPEZ LIDIA y ROMANO BELLO RUFINO. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, BENITO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ y AMELIA MURILLO BECERRA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio, dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta ciudad, así como en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

3406.-2, 11 diciembre y 7 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURIDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**1.** Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **10/2025**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ZEFERINO MÉNDEZ HERRERA**, en su carácter de propietario registral del vehículo afecto a la presente acción, **SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO**, poseedor del vehículo afecto **y/o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289,** el cual se encuentra plenamente identificado de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha 27 de febrero de 2025, signado por José Irineo Rodríguez Gómora, perito en Identificación vehicular adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual se encuentra en resguardo físico al interior del corralón denominado Servicio Concesionado para prestar el Servicio Público de Arrastre, Traslado, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos a disposición de distintas autoridades, con domicilio en Av. Pirules número 12 esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Lomas de Buenavista, Municipio de Chimalhuacán, km. 26, carretera México Texcoco, con número de inventario AMG904 de fecha 5 de noviembre de 2024, elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; y se ordene la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, para que el citado Instituto determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) ZEFERINO MÉNDEZ HERRERA,** en su carácter de propietario registral del **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, b) SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO,** en su carácter de persona afectada y posesionario del **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/150/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **NEZ/NEZ/CHI/0026/324560/24/11**, por el hecho ilícito de EXTORSIÓN, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El once de julio de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 21:30 horas, afuera del domicilio de la victima de identidad reservada de iniciales A.T.M., ubicado en la colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, fueron detonadas armas de fuego, motivo por el cual la victima al salir de su domicilio, se percató que afuera de su domicilio y sobre la banqueta se encontraba un arreglo floral con una bolsa de color amarillo, que en su interior contenía una cartulina con letras negras que decían “es tiempo de pagar la deuda de Jaime plata “o” familia att: 4 letras”. Ese mismo día, pero aproximadamente a las 22:04 horas, la víctima recibió llamada telefónica del número 56 43 10 49 48, en la que una voz masculina, le exigió la entrega de la cantidad de quinientos mil pesos a cambio de no matar a su padre -ofendido de identidad reservada de iniciales C.T.L.- y a sus hijos, otorgándole como plazo para la entrega del numerario citado el día siguiente, es decir el doce de julio de dos mil veinticuatro, motivo por el cual presentó la denuncia correspondiente y se aperturó la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CHI/026/204048/24/07, **2.** Posteriormente el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 15:00 horas, la víctima se encontraba al exterior de su domicilio ubicado en la colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en compañía de su señor padre -ofendido de identidad reservada de iniciales C.T.L.- ya que como se dedican a la venta de vísceras, se encontraban cargando su camioneta, momento en el que a bordo del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, llegó SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO y al acercarse a la víctima de identidad reservada de iniciales A.T.M. le dijo “QUE PASO HIJA DE TU PUTA MADRE, TODO ESTE TIEMPO TE HAS HECHO BIEN PENDEJA YA SE TEDIJO QUE JUNTARAS LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS Y LE JUEGAS AL VERGA, QUIERES QUE MATEMOS A TUS HIJOS Y A TU

PAPA, SOMOS DEL CARTEL 4 LETRAS MAMI te tenemos ubicada y SE QUE AHORITAS ACABAS DE COBRAR y no vengo solo tengo gente cerca", motivo por el cual la víctima le indicó tener solo la cantidad de cinco mil pesos, y ante el temor de alguna agresión física, le entregó a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO el numerario citado, quien lo depositó en la bolsa delantera derecha de su pants, momento en que el ofendido de identidad reservada y padre de la víctima, dijo acudiría por más dinero que le prestaría una vecina, siendo amenazado por SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO de que en caso de no entregar más numerario le dispararía a la víctima. **3.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el ofendido de identidad reservada de iniciales C.T.L. se retiró del lugar de los hechos para conseguir dinero prestado y así entregarlo a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, sin embargo durante el trayecto al domicilio de su vecina, sobre la calle Girasol colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, se percató de la presencia policial a bordo de una patrulla, a quienes les solicitó apoyo y les indicó sobre la extorsión de la que su hija estaba siendo víctima, por lo que señaló a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO como el sujeto al que le habían entregado la cantidad de cinco mil pesos en Moneda Nacional a cambio de no matar a su hija. **4.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, fue detenido en flagrancia bordo del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, sobre la calle Girasol colonia Tlatel Xochitenco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Chimalhuacán. **5.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO fue identificado por la víctima y ofendido de identidades reservadas de Iniciales A.T.M. y C.T.L., como la persona a quien momentos antes la victima le entrego la cantidad de cinco mil pesos en Moneda Nacional, a cambio de no matarla, y a quien le fue localizado dentro de su radio de acción -bolsa derecha de su pants- el numerario objeto de la extorsión. **6.** El cinco de noviembre dos mil veinticuatro, SERGIO ANGEL IBARRA O ROZCO junto con el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NUMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289 afecto a la presente acción, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chimalhuacán por elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Chimalhuacán, por el hecho ilícito de extorsión cometido en contra de la victima de identidad reservada de iniciales A.T.M. dando inicio a la indagatoria marcada con el número NEZ/NEZ/CHI/026/324560/24/11. **7.** El cinco de noviembre dos mil veinticuatro, mediante acuerdo general suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán dependiente de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, ordenó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289. **8.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha de ejecución del hecho ilícito de Extorsión, SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, conducía el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, afecto a la presente acción de extinción de dominio. **9.** Los derechos de posesión del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, le corresponden a SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, por ser la persona que el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, conducía el vehículo afecto a la presente acción. **10.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, se encuentra interno en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, por el delito de Extorsión. **11.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, demandado y activo del hecho ilícito, se encuentra vinculado a proceso ante el Juzgado de control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, por el hecho ilícito de Extorsión dentro de la causa de control 1514/2024. **12.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, demandado y activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en investigaciones por los delitos de Robo con violencia y de Contra la Salud, dentro de las carpetas de investigación registradas bajo los números NEZ/CAJ/ANE/062/362217/23/12 y NEZ/NEZ/NZ1/062/044775/24/02, actividades ilícitas de las que obtiene dinero. **13.** El VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, carece de reporte de robo. **14.** El VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, se encuentra plenamente identificado. **15.** El VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, carece de inscripción ante el Registro Estatal de Vehículos a nombre de SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO. **16.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el demandado SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, rindió entrevista a la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar legitima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sin acreditarlo. **17.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en entrevista rendida ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, manifestó ser propietario del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289. **18.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó haber adquirido el automotor afecto, por compra realizada a un señor de nombre Zeferino, sin recordar los apellidos del vendedor del vehículo. **19.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, carece de documentación alguna para comprobar que el dinero con el que adquirió el vehículo afecto a la presente acción deviene de la realización de actividades licitas. **20.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditó, ni acreditará que el vehículo afecto a la presente acción se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro Estatal de vehículos o de o de cualquier otra entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia -factura-, como quedará evidenciado en el presente juicio. **21.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, no acreditó, ni acreditará haber realizado el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición -compra- de un vehículo usado ante el registro vehicular de esta entidad federativa o de cualquier otra entidad federativa, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 62 del Código Financiero del Estado de México, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **22.** SERGIO ANGEL IBARRA OROZCO, no acreditó ni acreditará que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma licita, pues carece del documento idóneo y pertinente -factura para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **23.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditó ni acreditará que la posesión del vehículo afecto la ejerció de forma pública y pacífica, pues carece de la inscripción a su nombre ante el registro Estatal vehicular y este vehículo fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión, correspondiente, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cómo quedará evidenciado en el presente juicio. **24.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditará la buena fe en la adquisición del automotor afecto a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece del cumplimiento a los requisitos estipulados en el precepto legal citado, cómo quedará evidenciado en el presente juicio. **25.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditó ni acreditará que, el origen de los recursos económicos para la adquisición -compra- del automotor afecto a la presente acción, provienen de la realización de actividades comerciales licitas, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece de documentos idóneos y pertinentes para acreditar tal circunstancia, como quedará

evidenciado en el presente juicio. **26.** SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, no acreditará en sede judicial, la legitima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como quedará evidenciado en el presente juicio. **27.** El VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289, se encuentra inscrito ante la Dirección del Registro Estatal de Vehículos a nombre de Zeferino Méndez Herrera. **28.** La titularidad de los derechos de propiedad del vehículo afecto a la presente acción, le pertenecen al demandado Zeferino Méndez Herrera. **29.** El demandado Zeferino Méndez Herrera, se abstuvo durante la etapa preparatoria para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, de acreditar la legitima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **30.** El demandado Zeferino Méndez Herrera, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que los recursos económicos con los que compró el automotor afecto, tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **31.** El demandado Zeferino Méndez Herrera, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial licita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **31.** El demandado Zeferino Méndez Herrera no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen licito del dinero utilizado para la adquisición del vehículo afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 párrafo cuatro de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial,** el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legitima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no acredito ni acreditará la legitima procedencia del vehículo materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues incumple los requisitos establecidos para tal efecto; **3.** Y que **el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos,** en el caso en particular el **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1991, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NHH9626 Y NÚMERO DE SERIE 1GCDC14Z4MZ112289,** afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Extorsión**, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por el demandado SERGIO ÁNGEL IBARRA OROZCO, para su ejecución, que originó el inicio de la indagatoria con número NEZ/NEZ/CHI/026/324560/24/11, del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3409.-2, 3 y 4 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

**LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO,** en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante **el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,** bajo el expediente número 19/2025, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** en contra de **Edgar Gómez Arzola (**en calidad de propietario de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno), **Erick Osiris Quintana Carrera (**en calidad de posible propietario de conformidad con el contrato de compraventa de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve) **y Mario Fonseca González** (en su calidad de propietario catastral), y/o quien (es) se ostenten como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio el cual se identifica como el inmueble ubicado en **calle Chabacanos, manzana 3 lote 24, en la colonia Tepapacalco, Municipio de La Paz, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciad de cateo de fecha once de agosto de dos mil veinte)**; también identificado como **calle Chabacano, lote 23, en la colonia la Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México),** también identificado como **calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México,** (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno). **Demandando las siguientes prestaciones:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México,

del inmueble ubicado en **calle Chabacanos, manzana 3 lote 24, en la colonia Tepapacalco, Municipio de La Paz, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha once de agosto de dos mil veinte)**; también identificado como **calle Chabacano, lote 23, en la colonia la Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México);** también identificado como **calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México,** (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastral del Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS:** 1. El nueve de abril de dos mil veinte, el C. José Carlos Resenos Percastre, acudió ante la licenciada Elizabeth Paola Rentería Rosas, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Robo de Vehículos con sede en Ecatepec, a denunciar el robo **de la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato**. 2. El tres de junio de dos mil veinte, el C Alejandro Guadarrama Roque, acudió ante la licenciada Karla Lorena Benítez, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente con sede en Ocra Amecameca, a denunciar el robo del **vehículo de la marca Kia, Forte 2.0 L/M, modelo 2018, color Firely Red, con número de serie 3KPFK4A78JE279956, con número de motor G4NHJE443147, con placas de circulación NDE5816 del servicio particular del Estado de México.** 3. El diez de agosto de dos mil veinte, los elementos de la policía de investigación Irene Granados Gutiérrez y Guadalupe Emmanuel Quezada, adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, circularon sobre la calle Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México, cuando el sistema de telemetría de su unidad oficial le arroja un "Hit de Telemetría Positivo", arrojándole que se detectaba una placa de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, con reporte de robo, relacionado con la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, con fecha de robo 9 de abril de 2020, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/099006/20/04, percatándose que dentro de un inmueble de la calle Chabacano manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México, se encontraba la motocicleta buscada, por lo que al solicitar a su centro de monitoreo información de la placa de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, le refirieron que contaba con reporte de robo. 4. El diez de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó acuerdo de aseguramiento del inmueble ubicado en calle **Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México,** por haber sido utilizado para ocultar el objeto del delito, pues fue utilizado para ocultar un vehículo con reporte de robo. 5. El once de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó diligencia de cateo número 000087/2020, autorizada por la licenciada María del Carmen Quiroz Palominos, jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en cateos y Órdenes de Aprehensión en el inmueble ubicado en **Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México,** a fin de localizar la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, **localizando al interior del inmueble el vehículo de la marca Kia, tipo Sportec, modelo 2018, color rojo, con número de serie EKPFK4A78JE279956** el cual cuenta con reporte de robo, así como la **motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, motivo del cateo**. 6. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el C. Erick Osiris Quintana Carrera, acudió ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, con la finalidad de acreditar la propiedad, por lo que exhibió un contrato de compraventa de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, firmando como vendedor el C. Geisler Estrada García, y como comprador el C. Erick Osiris Quintana Carrera, sobre el inmueble ubicado en calle Chabacano, manzana 3, lote 23, de la colonia Tepapatlalco La Aldea, Municipio de la Paz, Estado de México. 7. El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó acuerdo de devolución, dejando al C. Erick Osiris Quintana Carrera el inmueble materia de la litis en depósito provisional. 8. El C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México, por oficio DGAYF/CAT/LAPAZ/388/2023, de fecha treinta y uno de agosto de 2023, refirió que el inmueble calle Chabacano, manzana 3, lote 23, de la colonia Tepapatlalco La Aldea, Municipio de la Paz, Estado de México se encuentra inscrito a favor de Mario Fonseca González, con clave catastral **086 05 986 26 00 0000**, anexando certificación de clave y valor catastral, así como plano manzanero. 9. El inmueble ubicado en la calle Chabacano, manzana 3, lote 23, de la colonia Tepapatlalco La Aldea, Municipio de la Paz, Estado de México, NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. 10. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el C. Edgar Gómez Arzola, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es el propietario del inmueble ubicado en calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México, el cual adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, estando como vendedor Geisler Estrada García, y como comprador el C. Edgar Gómez Arzola, pactando la cantidad de $ 500,000.00 (quinientos mil pesos 100/00 MN), los cuales pagó con tres vehículos uno de la marca Chevrolet Sony, un Tiida y un Tsuru blanco, por lo que le entregó las facturas de dichos vehículos, los cuales fueron considerados como enganche, y posteriormente le dio cada mes la cantidad de cincuenta mil pesos, hasta que terminó de pagar sin recordar exactamente el número de pagos, también manifestó que no lo ha dado de alta en Catastro, IFREM y/o ante Notario Público, ya que el C. Geisler Estrada García, era quien se encargaría de los trámites. También manifestó que fue al C. Erik Osiris Quintana, a quien le devolvieron el inmueble, ya que en ese tiempo él era el propietario; sin embargo, con posterioridad se lo regresó al C. Geisler Estrada García, por lo que este último le vendió y quien le refirió que el mismo ya había sido devuelto. Por otro lado, refirió que

al entregarle el inmueble este se encontraba en obra negra ya que no estaba habitable por lo que hizo dos cuartos en planta baja, colocó puertas, ventanas, hizo un baño, colocó piso, e hizo una recámara en la parte de arriba. 11. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, la C. Beatriz Suarez Mesura, Policía de Investigación, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que el C. Erick Osiris Quintana Carrera**,** fue notificado con la finalidad de que se presentara en la Unidad antes referida y **acreditara la legítima procedencia** del inmueble ubicado en calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco la aldea, en el Municipio de la paz, Estado de México, y fue notificado que debería de comparecer el seis de mayo de dos mil veinticinco, a las 11:30 horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 12. La licenciada Evelyn Solano Cruz, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C**. Erick Osiris Quintana Carrera,** y/o persona que legalmente la represente, después de haber sido voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. 13. Asimismo, manifiesto que el **C. Edgar Gómez Arzola,** no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. 14. Los demandados **Erick Osiris Quintana, y Mario Fonseca González** no justificaron o justificarán la legítima procedencia del bien inmueble. 15. Por lo anterior, **Edgar Gómez Arzola, Erick Osiris Quintana, y Mario Fonseca González** no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que por lo que hace a Edgar Gómez Arzola, no acreditó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Tesorería Municipal del Ayuntamiento de la Paz, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados **Edgar Gómez Arzola y Erick Osiris Quintana** no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, si bien es cierto que el demandado **Mario Fonseca González**, tiene registro en catastro del inmueble a su favor, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentre relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que el inmueble afecto, sirvió para ocultar un bien de origen ilícito, ya que el once de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó diligencia de cateo número 000087/2020, autorizada por la licenciada María del Carmen Quiroz Palominos, jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en cateos y Órdenes de Aprehensión en el inmueble ubicado en **Chabacano, de la manzana 3, lote 24, de la colonia Tepapacalco, Municipio de la Paz, Estado de México,** a fin de localizar la motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, **localizando al interior del inmueble el vehículo de la marca Kia, tipo Sportec, modelo 2018, color rojo, con número de serie** EKPFK4A78JE279956 el cual cuenta con reporte de robo, así como la **motocicleta de la marca Italika, tipo FT125, modelo 2019, color blanco, número de serie 3SCPFTDE8K1012551, número de motor LC152FMIRE180537, con placas de circulación XYK9E del Estado de Guanajuato, motivo del cateo**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental. 1. ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE** ubicado en **calle Chabacanos, manzana 3 lote 24, en la colonia Tepapacalco, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciad de cateo de fecha once de agosto de dos mil veinte)**; también identificado como **calle Chabacano, lote 23, en la colonia la Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México);** también identificado como **calle Chabacano, manzana 3, lote 23, colonia Tepapatlalco La Aldea, en el Municipio de La Paz, Estado de México,** (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno); lo anterior, derivado que el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, realizó acuerdo de devolución de "el inmueble" dejándoselo al C. Erick Osiris Quintana Carrera, en **depósito provisional**, lo anterior se solicita en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a Catastro del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México con clave catastral **086 05 986 26 00 0000.** Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cunado haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN El DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET https: //fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extinción-dominio#ExtincionDominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3410.-2, 3 y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES PARA ALMONEDA DE REMATE.

Que en los autos del expediente 8840/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre DAÑOS Y PERJUICIOS promovido, per JAIME FELIPE GARIBAY COLIN en contra de ENDONIO MELQUIADES JUAREZ, SU SUCESION, tramitado actualmente en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y registrado inicialmente bajo el número 859/2019 del Juzgado Tercero Civil de este mismo Distrito Judicial, en el que por autos dictados en fechas cuatro, siete y diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto, a fin de convocar a postores.

Se señalan las ONCE HORAS DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate; bien inmueble embargado de acuerdo al Certificado de Inscripción, siendo Edifico 11-B, Condominio A-11, Dúplex P.A. ubicado en la CALLE CRETA SECTOR CEYLAN "A" COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL EL ROSARIO I MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Por lo anterior, CONVOQUENSE POSTORES Y MEDIANTE EDICTOS ANUNCIESE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, BOLETÍN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado; sirviendo, de base para el remate del bien inmueble la cantidad de $1´707,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

Se expide para su publicación a las siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACION: Autos que ordena la publicación de edictos, cuatro, siete y diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ.-RÚBRICA.

3413.-2 diciembre.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO**
**E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) dictado en el 1143/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JOSE ANTONIO QUINTANA GUZMAN en contra de OLIVIA QUINTANA OLMOS, JAIME ROSAS SALINAS, ROSA OLMOS DE QUINTANA de quien demanda las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial de que el suscrito JOSE ANTONIO QUINTANA GUZMÁN ha adquirido por USUCAPIÓN una fracción del inmueble ubicado en Calle Juárez, Colonia Juárez, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calle Benito Juárez sin número, Colonia Benito Juárez primera sección y/o Colonia Centro (Cabecera Municipal), Nicolás Romero, Estado de México perteneciente a un inmueble de mayor superficie descrito en el folio real electrónico número 00347791 ubicado en Colonia Juárez, Municipio Nicolás Romero, Estado de México con una superficie a USUCAPIR total de 60.88 METROS CUADRADOS (SESENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) AL NORESTE: 14.49 metros y colinda con Guillermo Sánchez Barrales, AL SURESTE: 4.37, 1.99 y 7.37 metros y colinda con Calle Benito Juárez, Salvador Cervantes Zambrano e Ignacio Rodríguez García, AL NOROESTE: 3.56 y 7.48 metros y colinda con Jaime Quintana Olmos, AL SUROESTE: 2.97, 6.02, 3.67, 0.94, 0.16 metros y colinda con Salvador Cervantes Zambrano, Ignacio Rodríguez García y Jaime Quintana Olmos, el cual aparece inscrito a favor de la señora ROSA OLMOS DE QUINTANA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) bajo los siguientes datos: volumen 49, partida 436 del Libro primero, sección primera, Folio Real Electrónico 00347791. **B)** Que se declare, que el suscrito, JOSE ANTONIO QUINTANA GUZMAN es propietario del inmueble descrito en renglones anteriores, oponible a terceros. **C)** Como consecuencia de la procedencia de la pretensión A) se ordene LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este proceso en la jurisdicción contenciosa y en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en este escrito de demanda, para todos los efectos legales correspondientes. **HECHOS.-** Como lo acredito con la documental privada consistente en un Contrato Privado de Compraventa de fecha veintiocho (28) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), el suscrito adquirí de la señora OLIVIA QUINTANA OLMOS una fracción del inmueble ubicado en Calle Juárez, Colonia Juárez, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calle Benito Juárez sin número, Colonia Benito Juárez primera sección y/o Colonia Centro (Cabecera Municipal), Nicolás Romero, Estado de México perteneciente a un inmueble de mayor superficie descrito en el folio real electrónico número 00347791 ubicado en Colonia Juárez Municipio Nicolas Romero, Estado de México, LA POSESIÓN: La vendedora hizo entrega física y material del inmueble materia del presente juicio el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), tal como se puede observar en las cláusulas SEGUNDA Y QUINTA del multicitado contrato de compraventa y desde entonces y hasta el día de hoy, lo he venido poseyendo a título de propietario, además la posesión del bien inmueble como lo he comentado le he tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la Ley, como lo son: En concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y nunca he sido perturbado de ella, aclarando que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy, lo he venido habitando, hecho que le consta a varias personas.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a ROSA OLMOS DE QUINTANA, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas

que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se expide el presente edicto el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

3414.-2, 11 diciembre y 7 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Personas a emplazar: LUIS RAÚL CRUZ CASTRO.

Que en los autos del expediente 220/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por MARIO GUTIÉRREZ HIDALGO Y ALICIA VICTORIA VILLAVERDE por su propio derecho, en contra LUIS RAÚL CRUZ CASTRO, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha 5 de noviembre de 2025, se ordenó la publicación del presente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a LUIS RAÚL CRUZ CASTRO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en donde se haga la citación, de la misma manera, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y de la sucesión que representa, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de las prestaciones:

I.- La declaración de nulidad del juicio concluido Ordinario Civil 676/2022 tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, con Residencia en Tlalnepantla, Estado de México; II.- El pago en devolución en monetario a los actores afectados por la simulación de los actos que nos hizo realizar el demandado en depósitos por la supuesta asesoría jurídica que nos proporcionó en 2022; III.- La nulidad de todo documento que el demandado nos haya hecho firmar por la simulación de los actos que nos hizo realizar en la supuesta asesoría jurídica que les proporcionó en 2022; IV.- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la simulación de los actos que nos hizo realizar por la supuesta asesoría jurídica que fingió proporcionarnos y la apropiación indebida de nuestro departamento ubicado en Cerrada Buenaventura sin número, Edificio 9, Entrada H, Departamento 401, Unidad Habitacional Buenaventura. El pago del daño moral por afectar nuestra autoestima y la percepción que tiene la gente de nuestras personas al haber caído en un fraude tan evidente y pernicioso. El pago de gastos y costas del juicio. Relación sucinta de los HECHOS: 1.- El 07 de noviembre de 2002, los actores adquirimos en propiedad mediante un crédito hipotecario el departamento ubicado en CERRADA BUENAVENTURA SIN NÚMERO, EDIFICIO 9, ENTRADA H, DEPARTAMENTO UNIDAD HABITACIONAL BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54135; 2.- En 2010 se liberó del gravamen; 3.- En 2019, dimos en comodato el departamento antes dicho a nuestro hijo Mario Noé Gutiérrez Victoria y esposa Diana Pérez Hernández; 4.- En 2020, decidimos dejarle como herencia el departamento a nuestro hijo y nietos; 5.- En 2021, David Pérez Argueta, suegro de nuestro hijo les propone a él y a su esposa que se fueran a vivir a su casa, siendo que a partir del 2022, su suegro renta indebidamente el departamento señalado a terceras personas; 6.- Nuestro hijo se sale de la casa de su suegro, por problemas familiares y tuvimos que pedir a los inquilinos que habitaban el departamento lo desocuparan, por lo que tuvimos que conseguir un abogado para desalojarlos, decidimos acudir al único abogado que conocíamos de nombre Mario Hernández Coria, pero como no podía asesorarnos por la distancia, nos recomendó a la Licenciada Ma. Hilaria Arias Aveleyra, con cédula profesional 4109867; 7… quien nos dijo que tampoco podía llevar nuestro asunto, recomendándonos para el lanzamiento al LICENCIADO LUIS presentándonoslo, quienes nos señalaron una estrategia para poderles quitar el departamento a los inquilinos, pidiéndonos que le firmáramos un contrato de compraventa simulado, con fecha de firma de mayo de 2015, en donde aparentemente él nos compraba el departamento y aparte, nos hizo firmar un recibo de dinero $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 m. n.) para que ello no pareciera que era un acto simulado ante las autoridades, además nos dijo que los documentos a armar, era mejor que fueran de data anterior, para no tener problemas con el SAT. 9. Le llegamos a depositar $61,000.00 (SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de honorarios y alguno que otro depósito a nombre de su socia Ma. Hilaria Arias Aveleyra,… 12. Después, el licenciado citado inició un juicio en nuestra contra para obtener indebidamente nuestra propiedad,… la actuaria del Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla nos notificó de un juicio que había iniciado el demandado,… le hicimos siete pagos de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), la cuenta de su socia Ma. Hilaria Arias Aveleyra, por concepto de honorarios, .. nos hizo que fuéramos a ratificar ante la presencia judicial un escrito que él presentó ante el Juzgado; pasando el tiempo sin tener algún indicio de que nuestro asunto, y sin saber que desde febrero de 2023, él ya era dueño de nuestro departamento; después de que nos solicitó otro pago por $250,000.00 de honorarios, fuimos a buscar a otro abogado, quien nos solicitó fuéramos con ellos al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz Estado de México, y verificamos que el demandado promovió realmente un juicio de otorgamiento y firma de escritura en nuestra contra en forma fraudulenta…

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, cinco de noviembre de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. En D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3415.-2, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente número 17/2023 promovido por OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos del numeral 25 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, quien en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de RAÚL VILLAFAÑA CASTILLO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas veintiuno de mayo de dos mil veinticinco y cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, mediante edictos, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: 1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Torres Bodet, Sin Número, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del ocho de julio de dos mil veinte, identificado también como Calle Jaime Torres Bodet, Número 33, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (respecto al acuerdo de aseguramiento del inmueble del ocho de julio de dos mil veinte) también conocido como Calle Jaime Torres Bodet, Sin Número, Colonia Educación, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento del Melchor Ocampo, con número de clave catastral 004 01 311 04 00 0000) inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.701787, -99.121368. Cabe precisar que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con dos zaguanes de acceso principal de herrería en la estado de conservación, inmueble de dos niveles, con dos ventanas de aluminio color blanco con protección de herrería en mal estado de conservación, inmueble de dos niveles, con dos ventanas de aluminio color balco con protección de herrería color negro en el primer nivel y en el segundo nivel tres ventanas de aluminio color blanco con protección de herrería color negro, sobre la calle Jaime Torres Bodet. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2.- La partida de los derechos de propiedad, sin contraprestación no compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal. O Acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5.- Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6.- El registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Respecto a la copia certificada o Autenticada de los documentos pertinentes que se haya integrado en la preparación de acción y, en su caso las constancias del procedimiento penal respectivo, relacionada con los bienes objeto de la acción de extinción de dominio. 7.- Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/064/2020, que serán detalladas en el apartado de pruebas. 8.- Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho ilícito de Encubrimiento, así como, de la carpeta de Investigación relacionada TLA/FRV/VRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, ambas se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, y en el respectivo capítulo.

**HECHOS.- 1.-** El seis de julio de dos mil veinte, Oscar Israel Fernández Nava, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acudió ante la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el fin de hacer del conocimiento que en la misma fecha recibió una alerta por parte de la empresa de geolocalización ILSP, informándole, de la localización, de una motocicleta con reporte de robo, proporcionándole la ubicación que arrojaba, el localizador de dicha motocicleta, precisamente en el interior del inmueble ubicado en Calle Jaime Torres Bodet, Sin Número, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo Estado de México, razón por la que se trasladan a ese lugar, corroborando que en el interior de dicho inmueble, se localizó una motocicleta con reporte de robo, con las siguientes características, marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, motivo por el cual se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho delictuoso de Encubrimiento, y del cual se remitieron copias autenticadas a esta Unidad. 2.- Derivado de lo que antecede, en la misma fecha seis de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó la inspección del inmueble afecto, así como la custodia y permanente, con el fin de evitar que fuera sustraída o desmantelada la motocicleta con reporte de robo. 3.- En la misma fecha seis de julio de dos mil veinte, Alejandro Morales Olvera, Agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar de los hechos, corroborando de esta forma la existencia del inmueble ubicado en la Calle Jaime Torres Bodet, Número 33, Colonia San Isidro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, asimismo que el interior de dicho inmueble, se encontraba la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, que contaba con reporte de robo.- 4.- En mismo día seis de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hizo constar que después de verificar el libro de registro de carpetas de investigación que se llevaba en esa agencia del

Ministerio Público, encontró registro de la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, respecto del robo de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México. 5.- Por lo descrito en el punto que antecede, el ocho de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, acordó acumular la carpeta de Investigación TLA/FRVVRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, por el hecho de encubrimiento. 6.- De las constancias de la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159620/20/07, por el hecho de Robo de Vehículo, se desprende la entrevista del denunciante Rufino Pineda Henestrosa, de fecha seis de julio de dos mil veinte, recabada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ante quien refirió que en la misma fecha, al ir circulando por la Avenida Juárez, casi esquina con Calle Juárez, Colonia Santiaguito Atocan, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, momento en el que es desapoderado de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, propiedad de ILSP Global Seguridad Privada S.A.P.I. de C.V. empresa para la que trabaja. 7.- Asimismo dentro de las constancias de la carpeta de investigación TLA/FRVNRA/013/159620/20/07, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, se desprende la entrevista de Jorge Arturo Sánchez Aguilar, apoderado legal de la moral ILSP Global Seguridad Privada S.A.P.I. de C.V. de fecha seis de julio de dos mil veinte, recabada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a través de la cual acredito la propiedad de la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, 8.- En fecha siete de julio del año dos mil veinte, Ismael Moreno Mejía encargado de la Unidad de Gestión de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informo que la motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, si contaba con reporte de robo. 9.- Por todo lo anterior, en fecha ocho de julio de dos mil veinte, licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecuto la orden de cateo número 000122/2020, otorgada por la licenciada Clara Dávila Gutiérrez, Jueza de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble afecto, donde se localizó una motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, con reporte de robo. 10.- ELI ocho de julio de dos mil veinte, la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por el hecho ilícito de Encubrimiento, realizando el acuerdo correspondiente. 11.- El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 004-01-311-04-00-0000, a nombre de Raúl Villafañan Castillo, tal y como se describe en las constancias que remitió, el licenciado Roberto Leonardo Gutiérrez Mejía, Jefe de Catastro Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, a través de oficio número MO/CAT/166/2023, del veintidós de julio de dos mil veintitrés, que a su vez trae adjunto oficio número TM/IN/350/2023, del uno de agosto de dos mil veintitrés suscrito por el C.P.C. Juan Carlos Chávez Tapia, Tesorero Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, y el segundo número ARCMPAL/0147/2023 del cinco de julio de dos mil veintitrés, suscrito y firmando por Fabián Pérez Peña, Jefatura de Archivo Municipal, de Melchor Ocampo, Estado de México, que contiene copia de los documentos que obran en el archivo de dicho organismo, así como del certificado de clave y valor catastral del veintiséis de agosto de dos mil veintitrés; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 12.- Cabe señalar que el inmueble de meritó, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C0101030201T/2419/2023, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la M. en D.F. María José Galicia Palacios Registradora Pública de la Propiedad de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. 13.- El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito puyes en el interior de este, donde se localizo una motocicleta marca Yamaha, submarca FZ250, modelo 2020, color azul claro, número de serie ME1R64256L2032917, número de motor G3H7ED195816, placas de circulación 3135A6 del Estado de México, con reporte de Robo. 14.- El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, mismo que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicio Periciales Región Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. 15.- El treinta de mayo del dos mil veintidós, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble afecto, a fin de llevar a cabo la citación del demandado, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber al demandado que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día diez de junio de dos mil veintidós a las doce horas, con el fin de acreditar la propiedad de dicho inmueble, sin embargo, el demandado no compareció. 16.- El diez de junio de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, Agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el demandado Raúl Villafaña Castillo, no compareció a la cita que tendría verificativo en la fecha señaladas, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. 17.- Asimismo manifiesto que el demandado no tiene registro en las Instituciones de Seguridad Social, es decir, en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se pudiera desprender que cuenta con presentaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen Licito, ya que al no comparecer ante esta Unidad DE Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acredito de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen licito. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que estable el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos. 1.- Que el bien sea de carácter patrimonial; si consideramos que los bienes patrimoniales, son todos aquellos que pueden ser titulares particulares (individual o colectivamente), y en ocasiones el Estado o cualquier otro ente de derecho público (ejidos), de bienes de propiedad privada; siempre y cuando no estén afectados o destinados a un servicio público (demaniales), y cuya característica no sea inalienable, imprescriptible, ni inembargable; por lo que, en el caso en concreto, se tiene por acreditado que el inmueble materia del presente juicio, cumple con tal característica y requisitos para ser considerado como un bien patrimonial ya que se trata de un inmueble. 2.- Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; y que entre otros, establece el hecho ilícito de encubrimiento, toda vez que el “bien inmueble” referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito antes referido, ya fue utilizado como medio para

ocultar vehículos con reporte de robo, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/159240/20/07, iniciada por la licenciada Alejandra González González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del delito de robo de vehículos, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte del demandado, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada, únicamente resulta el hecho que hasta este momento el demandado no ha podido acreditar el origen y legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará, cabe hacer mención que a pesar de que el inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado, ante el Ayuntamiento del Melchor Ocampo, Estado de México, lo cierto es que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, además de que bno9 cumple con lo que estable el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se expide a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO NAVA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3417.-2, 3 y 4 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA**
**DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, se radico el expediente **58/2024**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha 25 de octubre del 2024, signado por José Irineo Rodríguez Gómora, perito en Identificación vehicular adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior del corralón denominado GRUAS ARIES, S.A. DE C.V., con domicilio en carretera México-Texcoco km. 30.3 esq. Prol. Hidalgo, colonia Presidentes, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, bajo el inventario con número de recibo 0022 N. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; y se ordene la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, para que el citado Instituto determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en su carácter de posesionario del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio,** quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/137/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **NEZ/NEZ/NZ3/026/309721/24/10**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**. **1**. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 12:40 horas del día, al domicilio particular de las víctimas de identidades reservadas de iniciales J.M.L.G. y L.M.G., quienes se dedican al comercio de venta de nieves en tianguis, acudió un sujeto sexo masculino a bordo de una motocicleta color blanco con negro, sin placas de circulación, quien le entregó al trabajador de las víctimas también de identidad reservada de iniciales H.J.G.O. un sobre color amarillo con la leyenda el nombre de las víctimas que en su interior contenía una hoja blanca. Ese mismo día, pero a aproximadamente a las 17:00 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. recibió llamada telefónica del número 5531043805, en la que un sujeto masculino quien dijo pertenecer al cartel que trabaja en Chimalhuacán, Neza, Ixtapaluca, Chalco y Ecatepec, le exigió la entrega de la cantidad de quinientos mil pesos en Moneda Nacional a cambio de no matar a sus hijos y a su familia, otorgándole como plazo para la entrega del numerario exigido, hasta el día sábado. **2.** Al día siguiente nueve de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 15:10 horas, la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G., nuevamente recibió llamada telefónica, reconociendo la misma voz del sujeto que le llamo el día anterior, y quien le exigió la entrega de la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de la vida de sus familiares, otorgándole como plazo para la entrega del numerario hasta el día sábado, ante tal situación, la víctima presentó denuncia por el delito de Extorsión ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, quien aperturó la carpeta de

investigación número NEZ/NEZ/NZ3/062/297166/24/10, y determinó ya no contestar llamadas. **3.** Posteriormente el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, aproximadamente a las 12:00 horas, la víctima J.M.L.G. nuevamente recibió llamada telefónica ahora del número 5657022275, reconociendo la misma voz del sujeto que días anteriores le llamó, quien le reclamó por no haberle contestado más llamadas y le exigió la entrega del numerario a cambio de no matar a sus hijos, por lo que la víctima ante el temor de muerte de alguno de sus familiares, le dijo que solo tenía la cantidad de diez mil pesos, por lo que el sujeto le indicó que a las 14:00 horas de ese mismo día, lo vería en la calle Camino al Monte. En la colonia Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para recoger el dinero, por lo que la víctima le refirió que acudiría a bordo de su vehículo particular, dando las características del mismo. Por lo anterior, la víctima en compañía de los testigos de identidades reservadas de iniciales L.M.G. y H.J.G.O. y a bordo de su vehículo particular, acudió al punto de encuentro, esto aproximadamente a las 13:50 horas, una vez estacionado sobre la calle citada en el párrafo que precede, y transcurridos cinco minutos a su llegada, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA** llegó al punto de reunión a bordo del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** quien se emparejo del lado del conductor del vehículo propiedad de la víctima, y recibió por parte de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. la cantidad de diez mil pesos, para posteriormente guardar el numerario en la bolsa delantera derecha de su pantalón e indicarle a la víctima que siguiera pendiente de sus llamadas y reuniera dinero hasta juntar la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de no matar a su familia, por lo que arrancó el vehículo citado y siguió camino sobre la misma calle Camino al Monte, momento en el que el trabajador de la víctima de identidad reservada de iniciales H.J.G.O se percató de la presencia policial a bordo de patrullas, a quienes les solicitó apoyo y enterados de los hechos, los elementos policiales dieron seguimiento al activo del hecho ilícito hasta lograr su detención sobre la calle Camino al Monte esquina con calle Igualdad. **4. ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, fue detenido en flagrancia a bordo del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** sobre la calle Camino al Monte esquina con calle Igualdad, Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por elementos policiales adscritos a la Secretaria de Seguridad del Estado de México y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán. **5. ALEXIS BAUTISTA MEDINA** fue identificado por la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G., como la persona a quien le entrego la cantidad de diez mil pesos, como la personas que le exigió la entrega de cuatrocientos mil pesos, bajo amenaza de que en caso de no entregar el pecuniario exigido mataría a sus hijos y familia, y a quien le fue localizado dentro de su radio de acción - bolsa derecha de su pantalón- el numerario que minutos antes le había entregado la víctima. **6.** El **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, ALEXIS BAUTISTA MEDINA** junto con el automotor afecto a la presente acción, fueron **puestos a disposición del agente del Ministerio Público** adscrito al Centro de Justicia de Chimalhuacán por elementos policiales adscritos a la Secretaria de Seguridad del Estado de México, **por el hecho ilícito de extorsión** cometido en contra de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.L.G. dando inicio a la indagatoria marcada con el número **NEZ/NEZ/CHI/026/309721/24/10**. **7.** El **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante acuerdo general suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, se **ordenó el aseguramiento** del **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. 8.** El **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** carece de reporte de robo. **9.** El **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **10.** El vehículo afecto, no cuenta con registro ante el Registro Estatal de Vehículos. **11.** El **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, fecha de ejecución del hecho ilícito de Extorsión, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** conducía el **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** afecto a la presente acción de extinción de dominio. **12.** Los derechos de posesión del vehículo afecto a la presente acción, le corresponden a **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** por ser la persona que el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, conducía el vehículo afecto a la presente acción. **13.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, se encuentra interno en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, por el delito de Extorsión. **14.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, activo del hecho ilícito, se encuentra **vinculado a proceso** ante el Juzgado de control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, **por el hecho ilícito de Extorsión dentro de la causa de control 1389/2024. 15. ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en investigaciones por los delitos de Contra la Salud, carpetas de investigación registradas bajo los números NEZ/NEZ/CHI/026/093793/23/04 y NEZ/FHO/UHN/062/289278/24/10. **16.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA posesionario del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio**, rindió entrevista a la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **17.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, en entrevista rendida ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** posesionario del vehículo afecto a la presente acción, **manifestó ser propietario del VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. 18.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** posesionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público, manifestó que la factura que ampara la propiedad del vehículo afecto a la presente acción, cuenta con cesión de derechos suscrita a su nombre. **19.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **manifestó** No tener documentación alguna para comprobar la obtención del dinero utilizado para la compra del automotor afecto a la presente acción. **20.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **manifestó** que el automotor afecto, carece de placas de circulación. **21.** El **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **manifestó** haber adquirido el automotor afecto, por compra realizada a través de una página de Facebook, sin recordar el nombre de la persona a quien se la compró. **22.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción**,** no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **23.** El demandado **ALEXIS**

**BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición -compra- de un vehículo usado ante el registro vehicular de esta entidad federativa en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 62 del Código Financiero del Estado de México, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **24.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma lícita, pues carece del documento idóneo y pertinente para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **25.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó en sede ministerial ni acreditará en sede judicial que la posesión del vehículo afecto se haya ejercido además el derecho que aduce de forma pública, pues carece de la inscripción a su nombre ante el registro vehicular correspondiente, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como quedará evidenciado en el presente juicio. **26.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA** en cuanto posesionario del vehículo afecto, no acreditará la buena fe en la adquisición del automotor afecto a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado, como quedará evidenciado en el presente juicio. **27.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó en sede ministerial, ni acreditará en sede judicial que, el origen de los recursos económicos para la adquisición del automotor afecto a la presente acción, provienen de la realización de actividades comerciales lícitas, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues carece de documentos idóneos y pertinentes para acreditar tal circunstancia, como quedará evidenciado en el presente juicio. **28.** El demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como quedará evidenciado en el presente juicio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 párrafo cuatro de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legitima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acredito ni acreditará la legitima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3.** Y que el **bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el **VEHÍCULO MARCA VENTO TIPO MOTOCICLETA, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE LD3VMGBD4M1313177, CON NÚMERO DE MOTOR 21336307, COLOR BLANCO/NEGRO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Extorsión**, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por el demandado **ALEXIS BAUTISTA MEDINA,** activo del hecho ilícito citado para su ejecución, lo que originó el inicio de la indagatoria con número **NEZ/NEZ/CHI/026/309721/24/10,** del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. **A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TES VECES COSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

3418.-2, 3 y 4 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS**
**CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Expediente número: 1244/2024.

EMPLAZAMIENTO A PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial De Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 1244/2024, relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por ARMIDA, ADRIANA, Y ALEJANDRA todas de apellidos CAMPOS LEÓN en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro se admitió la demanda a continuación una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda antes mencionada: PRESTACIONES A).- La DECLARACIÓN JUDICIAL EN EL

SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN, respecto del inmueble denominado registralmente FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, UBICADO EN LA CALLE S/N, MANZANA 1.23, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO (también conocido comercialmente como Villa de las Flores), MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, también CONOCIDO CONTRACTUALMENTE como CALLE BLVD. DE LAS ROSAS, LOTE NÚMERO 13, MANZANA 123, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 126.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 14, AL SUR 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 52, AL ORIENTE 7.00 METROS COLINDA CON LOTE 52, AL PONIENTE 7.00 METROS COLINDA CON BOULEVARD DE LAS ROSAS. B) Como consecuencia de la prestación anterior, LA INSCRIPCIÓN DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE PRECISADO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Ecatepec. C) La INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que recaiga en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Ecatepec, de la fracción del predio antes citado. HECHOS 1.- En fecha ocho de marzo del año dos mil doce, se celebró contrato de compraventa con la señora MA. DEL CARMEN LEON MOLINA, de acto traslativo citado adquiridos y comenzamos a poseer el inmueble mencionado en líneas anteriores, el inmueble antes mencionado cuenta con lo siguientes datos registrales, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00267379, que se agrega a la presente como ANEXO 2, en el que se señala: "... FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, UBICADO EN LA MANZANA 123, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO... asimismo con el contrato base de mi acción que refiere: CALLE 123, BLVD. DE LAS ROSAS, LOTE NÚMERO 13, MANZANA 123, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES COACALCO...". De lo anterior se difiere que el orden de las palabras no es el mismo, ya que en el certificado de inscripción se omite el nombre de la calle donde se ubica el inmueble; 2.- A la celebración del contrato de compraventa ya citado, mi vendedora me informo que dicho predio lo había adquirido de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., titular registral del inmueble que se pretende usucapir, acreditando tal dicho con el contrato preliminar de compraventa celebrado entre estas en fecha nueve de marzo de 1974, el cual me entregó en copia simple, la que se anexa como antecedente a mi documento base de la acción. En relación con la documental pública consistente en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde consta la titularidad registral de la moral antes citada respecto del predio señalado en líneas que anteceden. A la celebración del contrato fecha en que se nos hizo entrega física y material del inmueble multicitado, las suscritas comenzamos a poseer en calidad de propietarias el predio que pretendemos usucapir, desde entonces nunca hemos sido molestados en nuestra posesión y ocupamos públicamente la misma desde hace aproximadamente 12 años a la fecha.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento al auto de fecha trece de agosto del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ADRIAN ALEJANDRO HERNANDEZ ESCALANTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3420.-2, 11 diciembre y 7 enero.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN, S.A. DE C.V., se le hace saber que:

En el expediente 151/2025, relativo al juicio JUICIO: SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NAYELY HERNÁNDEZ GONZALEZ, en contra: FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN, S.A. DE C.V. Y EUSEVIA DORANTES LÓPEZ; se le demanda las siguientes HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a ustedes que el predio ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS MANZANA III LOTE 1 FRACCIONAMIENTO POPULAR LAS ACACIAS MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, en la cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGITRAL A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPAN S.A. DE C.V. 2.- Desde enero del 2018 me encuentro en posesión del predio ubicado en CALLE LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS MANZANA III LOTE 1 FRACCIONAMIENTO POPULAR LAS ACACIAS MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada tome posesión de forma pacífica del bien inmueble ya descrito, y actualmente cuento con la posesión uso goce y disfrute del mismo, con una superficie total de 198 metros cuadrados inscritos en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL. TAL COMO SE ACREDITA CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA. El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16 METROS COLINDADANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 15.55 METROS COLINDADNO CON LOTE 2; AL ORIENTE: 14.50 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL PONIENTE: 11 METROS COLINDADANDO CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS PRESCRIPCIÓN POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SÓLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TÍTULO DE PROPIEDAD. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1135 y 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, se obtiene que la prescripción adquisitiva o usucapión, es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, por la posesión prolongada del mismo, durante el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley; de ahí también se arriba a la conclusión de que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas naturales o legales requeridas o, si no se le hace cesar, entonces, se consuma al momento en que se ha cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso concreto (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción o de oponerla como excepción en el juicio relativo, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapión, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción o vía excepción; pero, debe aclararse, la

sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consuma la usucapión, pues ésta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara, sólo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Consecuentemente, la sentencia que determina que es propietario por prescripción, el poseedor de un bien, surte efectos desde que la prescripción se inició, pues se entiende que desde entonces se poseyó animus dominús el bien prescrito. Eso es lo que algunos tratadistas denominan "retroactividad de la prescripción". 3.- Desde la fecha en que tuve la posesión del bien inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, posesión que detento en concepto de propietario, pues siempre he ejercido actos de dominio sobre dicho inmueble, tanto en su arreglo y conservación, además mi posesión siempre ha sido en forma pacífica, ya que no he tenido problema alguno judicial o extrajudicial por el que se me haya pretendido desposeerme del inmueble materia de este juicio, así mismo mi posesión ha sido en forma continua, pues nunca he sufrido perturbación en la misma, igualmente mi posesión ha sido en forma pública pues siempre ha sido a la vista de todos y soy conocido públicamente como ÚNICO propietario del inmueble objeto de esta demanda y por si fuera poco mi posesión ha sido siempre con la mejor buena fe, extremos que acreditare en su oportunidad procesal, pues he pagado hasta la fecha, los impuestos y contribuciones del inmueble materia de la litis y desde que lo adquirí, me hecho responsable de todos los pagos de impuestos y contribuciones de dicho inmueble. PRESCRIPCIÓN POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SÓLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TÍTULO DE PROPIEDAD. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1135 y 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, se obtiene que la prescripción adquisitiva o usucapión, es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, por la posesión prolongada del mismo, durante el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley; de ahí también se arriba a la conclusión de que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas naturales o legales requeridas o, si no se le hace cesar, entonces, se consuma al momento en que se ha cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso concreto (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción o de oponerla como excepción en el juicio relativo, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapión, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción o vía excepción; pero, debe aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consuma la usucapión, pues ésta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara, sólo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Consecuentemente, la sentencia que determina que es propietario por prescripción, el poseedor de un bien, surte efectos desde que la prescripción se inició, pues se entiende que desde entonces se poseyó animus dominús el bien prescrito. Eso es lo que algunos tratadistas denominan "retroactividad de la prescripción". QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 750/99.-José Carlos Méndez Solórzano.-20 de mayo de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arturo Ramírez Sánchez.-Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo X, Julio de 1999. Tesis: 1.5o.C.86 C Página: 892. Tesis Aislada. 4.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito INSTITUTO DE LA FUNION REGISTRAL (IFREM), a nombre del demandado, bajo la partida número 00347544 tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución. USUCAPIÓN. PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN ES NECESARIO QUE EL CERTIFICADO DEL INMUEBLE EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PRECISE SI SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA O NO, EN DICHA OFICINA PÚBLICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). De la recta interpretación del artículo 1199 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, se desprende que es menester que el promovente de la acción de usucapión, acompañe a su escrito inicial, el documento correspondiente para acreditar si el bien inmueble que pretende usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y, en su caso, el nombre del titular de dicho inmueble, habida cuenta de que el juicio mencionado debe seguirse contra quien aparezca como propietario del bien o derecho en el Registro Público citado o, en su defecto, en las oficinas catastrales; y en el caso de que el bien no estuviere registrado, se considerará que el propietario es persona desconocida, ordenándose emplazarlo en los términos que para estos casos señala el Código de Procedimientos Civiles para la misma entidad federativa, sin perjuicio de que se notifique personalmente a quien en la demanda se señale como interesado; por tanto, el certificado del inmueble expedido por el registrador público de la propiedad, que acompañe el actor a su demanda, debe precisar si el inmueble se encuentra inscrito en favor de una persona determinada o, en su defecto, hacer constar que dicho inmueble carece de inscripción en la oficina pública referida, pues sólo en esta hipótesis puede cumplirse con la disposición legal mencionada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 183/97. Darío Alonso Morales. 9 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Sexta Parte, página 149, tesis de rubro: "PRESCRIPCIÓN POSITIVA, DESDE LA DEMANDA DEBE ACREDITARSE QUIÉN FIGURA COMO DUEÑO." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo V, Junio de 1997. Tesis: VI.2o.114 C Página: 793. Tesis Aislada. 5.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este ocurso, la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de LEONOR LOPEZ VIUDA DE DORANTES, es necesario precisar que se desconocen los motivos por los cuales el pago del impuesto predial se encuentre a favor de la C. LEONOR LOPEZ VIUDA DE DORANTES. 6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio de LA PERSONA JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPAN S.A. DE C.V., ASI COMO SU RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES), por lo que solicito que este emplazamiento correspondiente al hoy demandado se lleve a cabo mediante la publicación de edictos. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. LA DEMANDA DEBE ENDEREZARSE CONTRA QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL JUICIO. Si el propietario del bien que se pretende usucapir transmite el dominio a un tercero con fecha anterior a la presentación de la demanda de usucapión, pero la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad se realiza con posterioridad a cuando se entabló la contienda, es inconcuso que la indicada demanda no debe enderezarse en contra del nuevo adquirente, sino de quien a la fecha en que se inició el juicio aparecía todavía como propietario en el Registro, no obstante ser el anterior dueño, en virtud de que el legislador jalisciense así lo precisa en el artículo 1185 del Código Civil del Estado, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 283/91. José Guadalupe Soto de Anda. 9 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 256/91. Antonio Sahagún Guzmán. 15 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 300/91. Abraham Zamarripa Castañeda. 15 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 319/91. María Magdalena Lepe de Sánchez. 15 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 323/91. Rafael García Padilla. 15 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. NOTA: Tesis III.3o.C.J/5, Gaceta número 47, pág. 81; Semanario Judicial de la Federación, tomo VIII-Noviembre, pág. 129. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Epoca: Octava Epoca. Tomo IV, Parte TCC. Tesis: 579 Página: 421. Tesis de Jurisprudencia. 9.- En virtud de haber poseído la

fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo. USUCAPION. EL ACTO GENERADOR DE LA POSESION NO REQUIERE SER PERFECTO CONFORME A LA LEY. La circunstancia de que algún acto generador de la posesión no sea, conforme a la ley, suficiente para transmitir el dominio pleno de una cosa, no implica, que tal acto, aun cuando adolezca de vicios, no pueda invocarse como causa generadora de la posesión, para efectos de la usucapión, pues tratándose de dicha acción, y para acreditar la buena fe del poseedor, sólo se requiere que éste hubiera entrado en posesión de la cosa, mediante un acto que, en apariencia, reúne los requisitos legales, y que produzcan la convicción al adquirente de que el acto es bastante para transferirle los derechos del dominio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 409/89. Matilde Juárez Salazar. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo VIII-Agosto. Tesis: Página: 229. Tesis Aislada. Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. 10.- Es necesario precisar que en fecha del 23 de febrero de 1992 la C. EUSEVIA DORANTES LÓPEZ, adquirió el bien inmueble descrito con antelación mediante un contrato privado de compraventa mismo que se anexa al presente escrito en copia simple, siendo así en fecha del 17 de enero del 2018 adquirí el bien inmueble mediante contrato de compraventa mismo que se firmo ma favor de la codemandada la C. EUSEVIA DORANTES LÓPEZ, tal como se acredita con el contrato privado de compraventa. 11. Razones por las cuales bme presento a este H. JUZGADO demandando el juicio de USUCAPIÓN del bien inmueble descrito el presente escrito y me pueda ser declarado legítimo propietario del mismo. PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL.- A cargo de la hoy demandada PERSONA MORAL FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPAN S.A. DE C.V. quien deberá ser citado para que en el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría, comparezca personalmente a este H. Juzgado y sea examinado al tenor de las posiciones que se califiquen de legales, apercibiéndolo que de no comparecer en la fecha señalada, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de demanda y con la cual pretendo acreditar LA POSESION DEL INMUEBLE DE FORMA PACIFICA POR EL PERIODO YA MENCIONADO CON ANTERIORIDAD. 2.- LA DECLARACIÓN DE PARTE.- A cargo de la hoy demandada PERSONA MORAL FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPAN S.A. DE C.V. quien deberá ser citado para que en el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría, comparezca personalmente a este H. Juzgado y sea examinado al tenor de las posiciones que se califiquen de legales, apercibiéndolo que de no comparecer en la fecha señalada, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de demanda y con la cual pretendo acreditar LA POSESION DEL INMUEBLE DE FORMA PACIFICA POR EL PERIODO YA MENCIONADO CON ANTERIORIDAD. 3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en los recibos de pago predial expedidos por el H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, con lo que se acredita que hasta la fecha se ha llevado a cabo el pago de todos y cada uno de los impuestos y que actualmente no existen adeudo alguno. 4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el certificado de inscripción, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, con lo que se acredita que el bien inmueble está inscrito a favor de la hoy demandada. 5.- TESTIMONIAL.- a cargo de los CC. JOSE GERARDO ENCISO GUERRERO, con domicilio ubicado en Calle 5 colonia Profesor Cristóbal Higuera Atizapán de Zaragoza, y la CC. DANIELA ZAVALA LÓPEZ con domicilio ubicado en calle Descartes 50 Lomas de Tepalcapa Atizapán de Zaragoza, a quienes me comprometo a presentar en su tiempo procesal oportuno. 6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las realizadas en el presente juicio. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la hoy actora. 7.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.

Procédase a citar al demandado FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a Partir Del Siguiente Al De La Última Publicación Del Edicto, Fijando La Secretaria Una Copia Integra De La Resolución Del por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aún las personales por medio de lista y boletín judicial. Así lo acordó y firma el M. EN D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Juez del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Civil, ISMAEL LAGUNAS PALOMARES, que al final firma y da fe. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de julio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Atizapán de Zaragoza, México, 12 de junio de dos mil veinticinco.- El Secretario de Acuerdos ISMAEL LAGUNAS PALOMARES, con fundamento en el artículo 1063 y 1077 del Código de Comercio, procedí a fijar en la puerta de este Juzgado, el edicto ordenado en los autos del expediente número 151/2025, relativo al juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por NAYELY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ en contra FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPÁN, S.A. DE C.V.; en cumplimiento a lo ordenado en auto diecisiete de julio de dos mil veinticinco, y copia de dicho proveído.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3421.-2, 11 diciembre y 7 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,**
**CON RESIDENCIA EN ACULCO**
**E D I C T O**

En el expediente número 711/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RUBEN NEGRETE GARCIA, respecto del bien Inmueble ubicado en COMUNIDAD DE SAN ANTONIO ESCOBEDO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE POLOTITLAN ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de dos mil doscientos cincuenta y siete metros setenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 53.50 metros, colinda con terreno de la propiedad de JOSE DOLORES GARCIA GARCIA y ESMERALDA GARCIA CRUZ, AL SUR: 84.40 metros, colindando con 42.20 con terreno de la propiedad de BEATRIZ GARCIA GARCIA y 42.20 metros con terreno de la propiedad de MARIA YOLANDA RIOS MANCILLA, AL ORIENTE: termina en punta, AL PONIENTE: 50.30 metros, colinda con ARROYO, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC CON RESIDENCIA EN ACULCO.-RÚBRICA.

3423.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1112/2025, que se tramita en este juzgado, NAYELI PATRICIA CORNEJO ENDEJE, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en anteriormente en Barrio de México, Municipio de Zinacantepec, conocido como “Los Arcos” y que actualmente lo es en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Barrio de México, S/N, Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 68.00 metros con Brandon Mauricio Cornejo Endeje; AL SUR: 66.60 metros con calle Los Arcos; AL ORIENTE: 41.30 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez; y AL PONIENTE: 41.30 metros con Guillermo Corral Cerro, con una superficie de 2,891.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veintiséis (26) de mayo de 2001, Nayeli Patricia Cornejo Endeje ha estado en posesión pública, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebró con Margarita Cornejo Huerta y Bertha Cornejo Huerta y los señores Rosalío Cornejo Corral y Maura Huerta de Cornejo también conocida como Maura Huerta Corral. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintisiete del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3424.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RESIDENCIAS SELECTAS S.A. DE C.V. TAMBIEN CONOCIDA COMO RESIDENCIAS SELECTAS S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 8862/2022 relativo al procedimiento REIVINDICATORIA, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. en contra de RESIDENCIAS SELECTAS S.A. DE C.V. TAMBIÉN CONOCIDA COMO RESIDENCIAS SELECTAS S.A. mediante proveído dictado el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a RESIDENCIAS SELECTAS S.A. DE C.V. TAMBIEN CONOCIDA COMO RESIDENCIAS SELECTAS S.A. para que comparezca a este juzgado a deducirlos en términos de ley, el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: 1) La reivindicación de los inmuebles localizados en a Avenida Vía Gustavo Baz 4884, en el Pueblo de Barrientos, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código/Postal 54010, los cuales se enlistan a continuación: LOTE DENOMINADO "EL LLANITO" UBICADO EN EL PUEBLO DE BARRIENTOS el cual cuenta con la CLAVE CATASTRAL No. 092 08 341 04 00 0000, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA con el FOLIO REAL NÚMERO 69872. Siendo sus medidas y colindancias regístrales: al NORTE en 82.00 metros don Pascual Basurto; al SUR en 89.93 metros colinda con Juan Herrera; al ORIENTE en 57 metros colinda con Pascual Basurto; colinda Pascual Basurto, con una superficie de 2,000 m2; LOTE DENOMINADO "TIERRA LARGA" UBICADO EN EL PUEBLO DE BARRIENTOS el cual cuenta con la CLAVE CATASTRAL No. 092 08 341 05 00 0000, fusionada en una sola cuenta catastral sobre los tres predios mismo que se encuentra fraccionado de la manera siguientes medidas y colindancias regístrales PRIMERA FRACCIÓN: AL NORTE EN 8.85 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR EN 7.95 METROS COLINDA CON CALLEJÓN VECINAL; AL ORIENTE EN 84.40 METROS COLINDA CON JESÚS AVALOS; AL PONIENTE EN 67.35 METROS COLINDA CON EPIFANIO RAMÍREZ, AL SUR 7.95 METROS CON CALLEJÓN VECINAL, CON UNA SUPERFICIE DE 637.00 M2 INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 69878; SEGUNDA FRACCIÓN: AL NORTE EN 8.85 METROS COLINDA CON CALLEJÓN VECINAL; AL SUR EN 7.95 METROS COLINDA CON OTRO CALLEJÓN; AL ORIENTE EN 84.40 METROS CON JESÚS AVALOS; Y, AL PONIENTE EN 67.35 METROS COLINDA VICENTE RAMIREZ. CON UNA SUPERFICIE DE 637.00 M2. INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 69881; TERCERA FRACCIÓN: AL NORTE EN 8.85 METROS COLINDA CON CALLEJÓN VECINAL; AL SUR EN 7.95 METROS COLINDA CON OTRO CALLEJÓN; AL ORIENTE EN 84.40 METROS CON JESÚS AVALOS; Y, AL PONIENTE EN 67.35 METROS COLINDA MIGUEL RAMIREZ. CON UNA SUPERFIGIE DE 637.00 M2, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 69884; LOTE PENOMINADO "MORA SEGUNDA Y MORA TERCERA" UBICADO EN EL PUEBLO DE BARRIENTOS el cual cuenta con la CLAVE CATASTRAL No. 092 08 341 03 000, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA con el FOLIO REAL NÚMERO 69889; SIENDO SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REGISTRALES: AL NORTE EN 137.80 Y 54.90 METROS COLINDA CON INES BASURTO Y SANTOS DEL MORA; AL SUR EN 31.25 METROS COLINDA CON CALLE A. LÓPEZ MATEOS, 48.20 METROS COLINDA CON JOSÉ

BARRÓN Y 167.50 METROS COLINDA CON DOLORES MORALES VDA. DE MORENO; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS CON 50.60 METROS CON JESÚS AVALOS Y 28.90 METROS CON ISIDRO HERNANDEZ, MIDE ADEMAS POR EL MACON RUMBO DE 46.50 METROS COLINDA CON SEÑOR HOLGUIN; Y, AL PONIENTE EN 58.00 METROS COLINDA CON SANTOS DEL MORAL. CON UNA SUPERFICIE DE 13,826.00 M2; II) Se declare judicialmente mediante sentencia ejecutoriada que nuestra representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRÚPO FINANCIERO BANORTE, cuenta con dominio pleno sobre la propiedad de los inmuebles anteriormente referidos en la prestación inmediata anterior, en virtud del justo título que la acredita como única y legitima propietaria de los mismos; III) Como consecuencia de lo anterior se ordene la desocupación, devolución y entrega de la posesión material de los inmuebles señalados en la prestación (I) inmediata anterior a nuestra representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. IV) La restitución del derecho de accesión legal a nuestra representada ahora actora en este juicio, consistentes en todo lo que se le haya unido o incorporado natural o artificialmente a dichos predios materia de la presente reivindicación; las obras edificadas en los mismos; mejoras o reparaciones; así como el fruto de los bienes inmuebles edificados por las demandadas en los predios propiedad de nuestra representada ahora actora y de los cuales se haya beneficiado en un enriquecimiento ilegitimo a las ahora demandadas, en perjuicio de nuestra propietaria de los inmuebles materia de juicio, todo lo cual será inventariado y cuantificado en ejecución de sentencia, en base a esta prestación genérica reclamada conforme a derecho; V) El pago por concepto de indemnización, que a juicio de peritos se determine, en virtud de la indebida e ilegal ocupación que ostentan los hoy codemandados de los referidos predios propiedad de nuestra representada, así como la consecuencia generada de su ilegal enriquecimiento; consistente en el pago de la renta mensual por todo el tiempo que han poseído y usufructuado los ahora demandados los referidos inmuebles propiedad de nuestra representada, a razón del precio que determine el dictamen pericial correspondiente en materia de valuación, así como la que se siga causando hasta la legal entrega de los referidos inmuebles materia de este juicio, por parte de los demandados a esta parte actora, todo lo cual será inventariado y cuantificado en ejecución de sentencia, en base a esta prestación genérica reclamada se fundan las prestaciones reclamadas en las siguientes conforme a derecho. VI) Los gastos y costa que el presente juicio origine; consideraciones de hecho y derecho:: Hechos. PRIMERO. Mediante Escritura Pública 32,576 de 16 de febrero de 2000 ante Notario Público 72 Monterrey Nuevo León, se protocolizaron Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANPAIS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, [..] formalizar la fusión de BANCO MERCANTIL DEL NORTE [...]) como empresa fusionante y BANPAIS [...] como empresa fusionada. SEGUNDO. Mediante Escritura Pública 22,387 de 13 de noviembre de 1996, ante Notario Público 42 Estado de México, se hizo constar la Formalización de la Dación en Pago que otorgó Panorámica Habitacional y Construcción, S.A. de C.V., a favor de BANPAIS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, [...] inmuebles "EL LLANITO "TIERRA LARGA" y "MORA SEGUNDA y MORA TERCERA", ubicados en Avenida Vía Gustavo Baz 4884 Pueblo de Barrientos Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54010, propiedad de BANPAIS actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. TERCERO. Como consecuencia de la Dación en Pago [...] BANPAIS [...] nuestra representada ha venido cubriendo Impuesto Predial de "EL LLANITO" clave catastral 92-08-341-04-00-0000: "TIERRA LARGA" 92-08-341-05-00-0000: "MORA SEGUNDA y MORA TERCERA" 092-08-341-03-00-0000, [...] recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal Tlalnepantla Estado de México [...]. CUARTO. Nuestra representada tramitó ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Certificados de Libertad de Gravamen de "EL LLANITO", "MORA SEGUNDA y MORA TERCERA" y "TIERRA LARGA" [...] expedidos el 27 de agosto de 2019, [...] los cuales se advierte que no obra anotación de aviso preventivo, así como tampoco gravámenes y/o limitantes [...]. QUINTO. Nuestra representada solicitó Certificados de Clave y Valor Catastral respecto de los inmuebles o predios materia de la acción reivindicatoria, expedidos el 22 de noviembre de 2018, folios 1920, 1918 y 1919, [...] correspondiente a cada uno de los predios propiedad de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. SEXTO. BANCO MERCANTIL DEL NORTE |...] tramitó Licencias de Uso de Suelo de "E ILLANITO", "MORA SEGUNDA y MORA TERCERA" y "TIERRA LARGA", ubicados en Avenida Vía Gustavo Baz 4884, Pueblo de Barrientos, Tlalnepantla, Estado de México, expedidas 24 de julio, 06 de agosto y 24 agosto, todos ellos correspondientes al año 2019, se advierte que la clave catastral correspondiente a cada uno de los predios propiedad de nuestra representada materia de la presente acción reivindicatoria [...] con croquis de ubicación y restricciones a escala.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- L. en D. Carlos Alberto Díaz Benítez.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado de México.- Rúbrica.

3425.-2, 11 diciembre y 7 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**
**E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 4057/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por RICARDO MÁRQUEZ VÁZQUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DE VILLADA, NÚMERO 42, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 8.70 METROS Y COLINDA CON MARIO ESPINARES (ACTUALMENTE YOLANDA ESPINARES GUERRERO), al SUR: 13.70 METROS Y COLINDA CON JORGE ROBLES (ACTUALMENTE

LOTE BALDIO), al ORIENTE: 27.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE VILLADA, al PONIENTE: 19.70 METROS Y COLINDA CON MAURO ESPINARES, CON UNA ESCUADRA DE 5.00 METROS PRIVADA DE VILLADA ACTUALMENTE (YOLANDA ESPINARES GUERRERO) MAYOLA MORALES GONZÁLEZ. Con una superficie total de 267.69 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Toluca, Estado de México, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3427.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,**
**CON RESIDENCIA EN ACULCO**
**E D I C T O**

En el expediente número 458/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN), promovido por VERONICA CONSUELO ESQUIVEL ESTRADA Y OLGA LIDIA ESQUIVEL ESTRADA, respecto del bien inmueble ubicado en LA RANCHERIA DE TAXHIE, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 309.70 METROS, COLINDA CON SILVIANO SÁNCHEZ; AL SUR: 382.70 METROS COLINDA CON RÍO DE SAN JUAN Y LORENZO GARCÍA; AL ORIENTE: 531.00 COLINDA CON JUAN PATIÑO; AL PONIENTE: 375.00, COLINDA CON ADOLFO ESQUIVEL ESTRADA, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-67-38 (QUINCE HECTAREAS SESENTA Y SIETE AREAS Y TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS) EQUIVALENTE A 156,738 $M^2$. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis días del mes de septiembre dos mil veinticinco.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3428.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**
**E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 270/2025, que se tramita en este juzgado JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata, Colonia El Atorón, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias: Al Norte: 131.98 metros, colinda antes Adán Fernández Aguilar, actualmente con Aurelio Fernández Aguilar; Al Sur: en cinco líneas de 33.16 metros, 78.04 metros, 20.46 metros, 14.19 metros y 12.54 metros, colinda antes con Familia Martínez, actualmente con Aurelio Fernández Aguilar; Al Oriente: en tres líneas de 7.19 metros, 17.73 metros y 18.07 metros, colinda con Calle Emiliano Zapata; Al poniente: en dos líneas de 8.49 metros y 27.69 metros colinda antes con Arnulfo Piña Osornio, actualmente con Raquel Franco Ugalde. Con una superficie aproximada de 5,805.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha del veintinueve 29 de diciembre de dos mil diecisiete 2017, José Rafael Martínez Fernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veinticuatro días de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

3429.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente 1277/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA BASURTO BASURTO, sobre un bien inmueble ubicado en MATAXHI, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 138.50 metros, colinda con ANCELMO MARTÍNEZ ANAYA; Al Sur: 69.41 metros, colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: en tres líneas quebradas de 34.70 metros, colinda con CAMINO VECINAL, 43.00 metros y 64.65 metros, colinda con MARIA ERNESTINA HERRERA RODRÍGUEZ; Al Poniente: en cinco líneas quebradas de 71.80 metros, 40.70 metros, 32.30 metros, 5.30 metros y 13.60 metros, colinda con ÓMAR ALEJANDRO BASURTO HERNÁNDEZ, con una superficie de 11,535.77 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto.- Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3430.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1301/2025, EFRAÍN HERNÁNDEZ SANTIAGO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en El Xhitey, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 13.43 metros, colinda con Jaime Hernández Flores; al sur: 13.12 metros, colinda con calle sin nombre, al oriente: 23.55 metros, colinda Jaime Hernández Flores y; al poniente: 23.55 metros, colinda con calle sin nombre. Con una superficie total aproximada de 312.75 $m^2$ (trescientos doce metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el catorce de noviembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3431.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,**
**ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

En el expediente 1331/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAVINA MIRANDA ESPINOZA, sobre un bien inmueble ubicado en EL RINCON, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 172.37 metros, 22.12 metros, 52.69 metros y 31.94 metros, colindan antes con ABDON NOGUEZ OSORNIO Y ADOLFO MIRANDA NOGUEZ, actualmente con MARTÍN MIRANDA HERNÁNDEZ; Al Sur: 79.07 metros, colinda antes con CARRETERA, actualmente con CARRETERA MUNICIPAL; Al Oriente: 202.31 metros, 42.73 metros, 342.38 metros, colinda antes con MA. ROBERTA MIRANDA NOGUEZ, actualmente con FERNANDO NAVARRETE MIRANDA; Al Poniente: 127.85 metros, 42.00 metros 40.53 metros, 52.66 metros, 167.58 metros y 23.68 metros, colinda con MARTÍN MIRANDA HERNÁNDEZ, con una superficie de 87,878.39 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3433.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**
**E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1302/2025, que se tramita en este juzgado LAURA ISABEL CRUZ MALDONADO Y SUSANA CRUZ MALDONADO, promueven en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en Dexcani Bajo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 15.60 metros, colinda con Juan José Cruz Maldonado. AL SUR: en cinco líneas de: 8.23 metros, colinda con José Gerardo Maldonado Rodríguez, 2.35 metros, 6.10 metros, 0.85 metros y 2.50 metros, colindan con Alberto Cruz Maldonado; AL ORIENTE: en tres líneas de 5.00 metros, 4.40 metros y 4.00 metros colindan con camino a las Peñas; y AL PONIENTE: 15.39 metros colinda con José Gerardo Maldonado Rodríguez. Con una superficie de 245.64 metros cuadrados.

A partir de la fecha del veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), Laura Isabel Cruz Maldonado y Susana Cruz Maldonado, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarias. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los trece días de mes de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3434.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual a mejor derecho que LEONOR MEDINA SALAZAR.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1277/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LEONOR MEDINA SALAZAR.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE CONSTITUCIÓN, NÚMERO 25, BARRIO DEL CAPULIN, DE VILLA CUAUHTEMOC, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 91.50 metros con Raymundo Olivares.

AL SUR: 92.00 metros con Apolinar Felipe, actualmente con María de Jesús Félix Medina.

ORIENTE: 31.00 metros con cañón regador.

PONIENTE: 31.90 metros con Calle Constitución.

Con una superficie aproximada de 2,945.00 metros cuadrados.

Para su publicación por por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual a mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo arte este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán. Doy fe.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025) para los efectos legales a que haya lugar.- Primer Secretario Judicial del Distrito de Lerma con Residencia en Xonacatlán, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

3435.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO**
**E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 854/2025, promovió GUILLERMINA GONZALEZ HERNANDEZ, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE LA MINA, SIN NÚMERO EN LA POBLACIÓN DE SAN JOSE MEZAPA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas, la primera mide 8.90 metros y colinda con Calle la Mina y la segunda mide 8.14 metros y colinda con Roberto González Hernández, AL SUR: mide 16.50 metros y colinda con Zanja de Aguas Pluviales actualmente con Abdiel Batalla López, AL ORIENTE: dos líneas, la primera mide 16.75 metros y colinda con Roberto González Hernández y la segunda mide 29.03 metros y colinda con Leonardo Gutiérrez Hernández actualmente Leonardo González Hernández y Juventino González Castro; y AL PONIENTE: mide 37.50 metros y colinda con Miguel Hernández Hernández. Con una superficie aproximada de 580,00 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado” y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.- RÚBRICA.

3436.-2 y 5 diciembre.